
INDICE
PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. .

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados-Denominación-Información comercial y métodos de prueba, publicado el 23 de marzo de 2020.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se reforma el Artículo Primero del Acuerdo por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional el nuevo aeropuerto de Manzanillo, ubicado en el sitio denominado Playa Larga, del Municipio de Manzanillo, Col., publicado el 16 de octubre de 1973.

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, para el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales, de los actos y procedimientos administrativos que se desahogan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano desconcentrado.

Segundo Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Lineamientos para el reclutamiento y selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Circular por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y demás servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Fiscalía General de la República para que, colaboren con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en la atención de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020.

PRIMERO. Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud. - Gpo. Funcional
1	Cámara de Senadores	Revisión de Contratos de Adquisiciones, Obra Pública y Servicios en la Cámara de Senadores	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1395-GB
2	Cámara de Senadores	Contrataciones de Infraestructura, Equipamiento y Servicios para la Ciberseguridad, Continuidad de las Operaciones y Transmisión de Señales de Audio y Video	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	1396-GB
3	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1397-DS-GF
4	Gobierno de la Ciudad de México	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1398-DS-GF
5	Gobierno del Estado de Chiapas	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1399-DS-GF
6	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1400-DS-GF
7	Gobierno del Estado de Colima	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1401-DS-GF
8	Gobierno del Estado de Durango	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1402-DS-GF
9	Gobierno del Estado de México	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1403-DS-GF
10	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1404-DS-GF
11	Gobierno del Estado de Guerrero	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1405-DS-GF
12	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1406-DS-GF
13	Gobierno del Estado de Jalisco	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1407-DS-GF
14	Gobierno del Estado de Morelos	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1408-DS-GF
15	Gobierno del Estado de Nayarit	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1409-DS-GF
16	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1410-DS-GF
17	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1411-DS-GF

18	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1412-DS-GF
19	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1413-DS-GF
20	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1414-DS-GF
21	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	De Cumplimiento	1415-DS-GF
22	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1416-DS-GF
23	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1417-DS-GF
24	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1418-DS-GF
25	Gobierno del Estado de Jalisco	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1419-DS-GF
26	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1420-DS-GF
27	Gobierno del Estado de Puebla	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1421-DS-GF
28	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1422-DS-GF
29	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1423-DS-GF
30	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1424-DS-GF
31	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	De Cumplimiento	1425-DS-GF
32	Gobierno de la Ciudad de México	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1426-DS-GF
33	Gobierno del Estado de Chiapas	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1427-DS-GF
34	Gobierno del Estado de Chihuahua	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1428-DS-GF
35	Gobierno del Estado de Guanajuato	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1429-DS-GF
36	Gobierno del Estado de Guerrero	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1430-DS-GF
37	Gobierno del Estado de Jalisco	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1431-DS-GF
38	Gobierno del Estado de México	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1432-DS-GF
39	Gobierno del Estado de	Recursos del Fondo para la	De Cumplimiento	1433-DS-GF

	Michoacán de Ocampo	Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad		
40	Gobierno del Estado de Morelos	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1434-DS-GF
41	Gobierno del Estado de Oaxaca	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1435-DS-GF
42	Gobierno del Estado de Puebla	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1436-DS-GF
43	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1437-DS-GF
44	Gobierno del Estado de Sinaloa	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1438-DS-GF
45	Gobierno del Estado de Tabasco	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1439-DS-GF
46	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1440-DS-GF
47	Gobierno del Estado de Yucatán	Recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	De Cumplimiento	1441-DS-GF
48	Gobierno del Estado de Chiapas	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1442-DS-GF
49	Gobierno del Estado de Guanajuato	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1443-DS-GF
50	Gobierno del Estado de Guerrero	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1444-DS-GF
51	Gobierno del Estado de Hidalgo	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1445-DS-GF
52	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1446-DS-GF
53	Gobierno del Estado de Oaxaca	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1447-DS-GF
54	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1448-DS-GF
55	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1449-DS-GF
56	Gobierno del Estado de Zacatecas	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	1450-DS-GF
57	Gobierno del Estado de Campeche	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1451-DS-GF
58	Gobierno de la Ciudad de México	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1452-DS-GF
59	Gobierno del Estado de Hidalgo	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1453-DS-GF

60	Gobierno del Estado de Oaxaca	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1454-DS-GF
61	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1455-DS-GF
62	Gobierno del Estado de Sonora	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1456-DS-GF
63	Gobierno del Estado de Tabasco	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1457-DS-GF
64	Gobierno del Estado de Yucatán	Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1458-DS-GF
65	Instituto Nacional de las Mujeres	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	De Cumplimiento	1459-GB
66	Secretaría de Bienestar	Sistema de Recursos Federales Transferidos	De Cumplimiento	1460-DS

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Programa de Desarrollo Rural, Concurrencia	De Cumplimiento	279-DE	
2	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.	Ampliación del Muelle de Graneles (Posición No. 3) y Dragado de Mantenimiento del Canal Principal de Navegación (Segunda Etapa) del Puerto de Topolobampo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	337-DE	
3	Secretaría de Economía	Regulación, Modernización y Promoción de la Actividad Minera	Desempeño	365-DE	
4	Secretaría de Economía	Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera	Desempeño	371-DE	
5	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Regulación e Inspección de las Condiciones Laborales Mineras	Desempeño	372-DE	
6	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Programa Jóvenes Construyendo el Futuro (Chiapas y Ciudad de México)	De Cumplimiento	375-DE	
7	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Financiamiento y Erogaciones del Proyecto Tren Maya	De Cumplimiento	378-DE	
8	Poder Judicial del Estado de Chiapas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	582-GB-GF	
9	Poder Judicial del Estado de Chihuahua	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	612-GB-GF	
10	Poder Judicial de la Ciudad de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	639-GB-GF	

11	Poder Judicial del Estado de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	758-GB-GF
12	Poder Judicial del Estado de Guanajuato	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	790-GB-GF
13	Poder Judicial del Estado de Jalisco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	879-GB-GF
14	Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	910-GB-GF
15	Poder Judicial del Estado de Nuevo León	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	994-GB-GF
16	Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1138-GB-GF
17	Poder Judicial del Estado de Sonora	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1192-GB-GF
18	Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento	1311-GB-GF
19	Instituto Mexicano del Seguro Social	Evaluación y Prospectiva del Esquema de Seguridad Social y su Nexa con la Prestación de Servicios Médicos de Cobertura Universal	Evaluaciones de Políticas Públicas	1375-DS

TERCERO. Se dan de baja las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	Cámara de Senadores	Gestión Financiera	De Cumplimiento	2-GB	
2	CFE Corporativo	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	428-DE	

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, EL C. RAFAEL JOSÉ CORTÉS GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. RICARDO MADRID PÉREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, Y EL C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se podrá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Gobernación le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

A “EL INAFED” le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia, en términos del artículo 118, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019 (RISEGOB).

En las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente al momento de realización. Del mismo modo, “EL INAFED” se apegará al Programa Sectorial de Gobernación vigente, durante la ejecución de tales acciones.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 plasma que la política social del Gobierno del Estado de Sinaloa tiene como objetivo central el bienestar individual y colectivo, que haga efectivo el ejercicio y disfrute de los derechos sociales consagrados en la Constitución con el acceso a la alimentación, educación de calidad, salud, trabajo, seguridad social, servicios básicos, vivienda digna y la no discriminación, todo ello alineado con los Objetivos de Desarrollo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, principalmente los correspondientes a Fin de la Pobreza, Hambre Cero y Reducción de las Desigualdades. En este marco, las políticas públicas que entre todos emprenderemos se orientarán principalmente a combatir la pobreza, la exclusión social, sumando esfuerzos y recursos entre todos los actores público, privado y social, para ampliar el margen de acción y coadyuvar a mejorar las condiciones de bienestar de la población, en especial de los grupos vulnerables.

Entre las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, a través de su Reglamento Orgánico otorga a la Secretaría de Desarrollo Social, están la de diseñar, conducir, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social en el Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda a otras dependencias, entidades y organismos estatales, municipales y federales.

Que en este marco, el Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, cuyas principales tareas y funciones se insertan en la instrumentación de diversos proyectos de capacitación y formación, procura incidir en la mejora de las condiciones de vida y desarrollo de las capacidades de los actores sociales, sus comunidades y sus municipios.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INAFED" declara por conducto de su representante que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o. y 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado C, fracción I, 114, 117 y 118 del RISEGOB.
- I.3. Su Coordinador, el C. Rafael José Cortés Gómez, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción V, 118, fracción XIV y 120 del RISEGOB.
- I.4. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma número 41, 4° Piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara por conducto de su representante que:

- II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El C. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, acredita su personalidad conforme a la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y el Decreto No. 33 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, mediante el cual expidió el Bando Solemne para difundir con solemnidad y amplitud en todo el territorio de la Entidad, que es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa para el período comprendido del 1° de enero de 2017 al 31 de octubre de 2021; y está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en relación con los artículos 1o., 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el C. Gonzalo Gómez Flores, con fundamento en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El C. Ricardo Madrid Pérez fue designado Secretario de Desarrollo Social, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha 3 de junio de 2019; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15, fracción IV, 20, fracciones I, II, IV, V, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- II.5. El C. Francisco Antonio Castañeda Verduzco, fue designado Director General del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, en términos del nombramiento expedido por el C. Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha 01 de mayo de 2019; y tiene facultad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 5°, fracción IX del Decreto de creación del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social.
- II.6. El Instituto Sinaloense de Desarrollo Social es un órgano administrativo desconcentrado, subordinado a la Secretaría de Desarrollo Social cuyo objeto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, es apoyar el fortalecimiento metodológico y conceptual de los formuladores de las políticas contra la pobreza, instrumentar diversos proyectos de capacitación y formación para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de las capacidades de los actores sociales, sus comunidades y sus municipios, promover el trabajo interinstitucional y la coordinación de intereses, contribuyendo así al desarrollo municipal en el Estado, fortaleciendo también las capacidades institucionales de las administraciones públicas municipales.

II.7. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Culiacán, Estado de Sinaloa.

III. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes que:

III.1. Es su voluntad coordinarse para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que derivan del presente Convenio.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las acciones de coordinación entre “LAS PARTES” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, diseñen e instrumenten programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de contribuir al desarrollo institucional de los municipios del Estado de Sinaloa, así como a la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, “LAS PARTES” y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- b) Proporcionar capacitación a los gobiernos locales que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos;
- c) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- d) Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- e) Proporcionar herramientas para brindar información en la materia, a través de diversos medios y sistemas que al efecto sean consideradas;
- f) Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- g) En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- h) Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas en la materia, y
- i) Proponer e impulsar la creación, operación y el fortalecimiento de instancias estatales orientadas al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sinaloa, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“EL INAFED” designa al Director de Enlace con Estados y Municipios.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa al Director General del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con la normativa de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;

- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d) Elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas, y
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, formarán carpetas integrantes de este Convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y d).

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Si derivado de la ejecución del presente instrumento, “LAS PARTES” tienen acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el convenio, y
- f) Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los anteriormente señalados, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establezca la normatividad en la materia.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor, de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre obras literarias, patentes, marcas, modelos y dibujos industriales; obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, hasta el 31 de octubre de 2021.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este instrumento mediante Convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA y QUINTA, inciso c).

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación; así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- Por el INAFED: el Coordinador, **Rafael José Cortés Gómez.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Social, **Ricardo Madrid Pérez.- Rúbrica.-** El Director General del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, **Francisco Antonio Castañeda Verduzco.- Rúbrica.-**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 7o., fracción XVIII, 8o., fracción II y 14 fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 1, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria corresponde originalmente a su titular quien, a efecto de lograr mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como para mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones encomendadas a dicho órgano administrativo desconcentrado, tiene competencia para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo, las facultades previstas en el Reglamento Interior correspondiente y en otros ordenamientos.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo desconcentrado, resulta indispensable delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero. - Se delegan en el Administrador General de Recaudación, en el Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y en los administradores que de este último dependan, para ejercerse sobre los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que hayan tributado en el mismo, las facultades señaladas en el artículo 22, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Segundo. - Se delegan en los servidores públicos de la Administración General de Aduanas, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General de Aduanas, las señaladas en el artículo 25, fracciones III, VIII, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
- II. En los administradores de Modernización Aduanera “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7” y “8”, las previstas en los artículos 19, fracciones IV, XXV, XLVIII, LVII, LXXVII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y 20, apartado E, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Tercero. - Se delegan en el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior y en el Administrador de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior “1”, las facultades previstas en el artículo 25, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto. - Se delegan en los servidores públicos de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General de Servicios al Contribuyente:
 - a) Para ejercerse sobre las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta o que hayan contado con dicha autorización:

- (i) Las señaladas en el artículo 22, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
 - (ii) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y
- b) Para ejercerse sobre los proveedores autorizados de certificación:
 - (i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de su autorización en términos de las disposiciones fiscales, así como imponer las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación que procedan;
 - (ii) Requerir la presentación de documentación, datos, registros y demás información que sean necesarios para aclarar o desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones que deriven de su autorización o las infracciones relacionadas con la misma;
- II. En el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente y en los administradores que de este último dependan, las señaladas en la fracción I, inciso a) de este artículo, y
- III. En el Administrador Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, así como en los administradores que de él dependan:
 - a) Las previstas en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
 - b) Las señaladas en el artículo 32, fracciones XVI, XVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y
 - c) Planear, organizar y celebrar sorteos de lotería fiscal.

Artículo Quinto. - Se delegan en los servidores públicos de la Administración General Jurídica, las facultades que se indican:

- I. En el Administrador General Jurídico:
 - a) Para ejercerse sobre las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta o que hayan contado con dicha autorización, las señaladas en el artículo 22, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - b) Las señaladas en los artículos 47, 49, 51, 53 y 56 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
 - c) Coordinar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de las atribuciones que corresponden a dicho órgano administrativo desconcentrado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. En el Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos, las previstas en el inciso a) de la fracción I del presente artículo;
- III. En el Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables y en los administradores que de él dependan, la prevista en los incisos b) y c) de la fracción I del presente artículo, y
- IV. En los administradores y subadministradores adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables las siguientes:
 - a) Las señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XIV y XV del artículo 49 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;
 - b) Las señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIII del artículo 51 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
 - c) Las señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, y XII del artículo 54 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Sexto. - Se delegan en el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información las facultades previstas en los artículos 19, fracciones IV, XXV, XLVIII, LVII, LXXVII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y 20, apartado E, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Séptimo. - Se abrogan los siguientes ordenamientos:

- I. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017;
- II. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones al Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y al Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018, y
- III. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.

Artículo Octavo.- Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, podrán continuar ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, sin perjuicio de las facultades que se delegan conforme al presente Acuerdo.

Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria continuarán ejerciendo las facultades delegadas mediante los siguientes ordenamientos:

- I. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016;
- II. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017;
- III. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018;
- IV. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018;
- V. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, y
- VI. Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el DOF el 29 de abril de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en sus artículos Tercero y Séptimo, fracción III, que entrarán en vigor el 15 de septiembre de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, 31 de agosto de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o. y 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que uno de los retos de México y de las grandes ciudades del mundo es reducir la emisión de gases de efecto invernadero, los cuales son producidos en gran medida por combustibles fósiles utilizados por el sector del transporte;

Que derivado del Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince, publicado el 4 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, nuestro país adoptó el compromiso de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero bajo una línea base al año 2030, lo que se conseguirá a través de la participación de los diferentes sectores estratégicos para el desarrollo, incluyendo el sector transporte;

Que asimismo, ante la degradación ambiental que desde hace años afecta la calidad de vida de las personas y que reduce sus posibilidades de desarrollo, y con base en la política de reducción de gases de efecto invernadero, el Gobierno Federal plantea como una medida urgente cambiar a modelos de producción y consumo que reduzcan las presiones sobre los recursos naturales y minimicen la generación de la emisión de gases de efecto invernadero;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé en su estrategia II. POLÍTICA SOCIAL “Construir un país con bienestar”, toda vez que el objetivo más importante del Gobierno Federal es que para el 2024, la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que se deberá enfocar en implementar políticas públicas diseñadas en garantizar el acceso efectivo a la salud;

Que en México no existen fracciones arancelarias específicas para identificar a los vehículos automóviles eléctricos, sin embargo, el arancel de importación de este tipo de vehículos para el transporte de más de diez personas es de 20% y el arancel de importación para los vehículos automóviles eléctricos ligeros, así como para el transporte de mercancías es de 15%, por lo que estos aranceles de importación pueden desalentar el comercio y retrasar un consumo amplio de este tipo de mercancías;

Que la producción nacional de vehículos automóviles eléctricos es incipiente, y si bien algunas empresas fabricantes de vehículos automóviles ligeros instaladas en México ya han anunciado inversiones en líneas de producción de vehículos automóviles eléctricos, ésta podría incentivarse con el aumento en la demanda de los mismos;

Que con el fin de permitir la libre concurrencia y acceso a nuevas tecnologías limpias en materia de transporte, es importante facilitar el acceso de los consumidores a las mismas y, a su vez, contribuir a que la industria nacional observe las preferencias del consumidor respecto al consumo de estos vehículos automóviles sin distorsiones en el mercado, por un periodo de poco más de 4 años y así, posteriormente, encaminar una industria nacional de este tipo de vehículos automóviles;

Que una mayor demanda de vehículos automóviles eléctricos favorecería el cumplimiento de los compromisos de México a nivel internacional en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que en virtud de lo anterior, se considera necesario crear dos fracciones arancelarias para identificar a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de diez o más personas y los vehículos automóviles eléctricos ligeros usados, respectivamente, así como modificar la descripción de tres fracciones arancelarias y exentar temporalmente el arancel de importación de tres fracciones arancelarias relativas a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de diez o más personas, los vehículos automóviles eléctricos ligeros nuevos y los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de mercancías, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
8702.90.07	Eléctricos, excepto usados.	Pza	20	Ex.
8703.90.03	Eléctricos usados.	Pza	15	Ex.

Artículo Segundo.- Se **modifica** la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
8703.90.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	15	Ex.
8703.90.02	Usados, excepto eléctricos.	Pza	50	Ex.
8704.90.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	15	Ex.

Artículo Tercero.- Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
8702.90.07	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8703.90.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8704.90.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El artículo Tercero del presente Decreto concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados-Denominación- Información comercial y métodos de prueba, publicado el 23 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-235-SE-2019, ATÚN, BONITA Y PREPARADOS PREENVASADOS-DENOMINACIÓN-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MARZO DE 2020.

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en el artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones I, VIII, XI y XII y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados-Denominación- Información comercial y métodos de prueba.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados-Denominación- Información comercial y métodos de prueba.	Propuesta de Modificación	Justificación de la Propuesta de Modificación	Respuesta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE)
"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-235-SE-2019, ATÚN, BONITA Y PREPARADOS PREENVASADOS – DENOMINACIÓN – INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA."			
Prefacio			
En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron de manera voluntaria las siguientes empresas e instituciones:	Dirección General de Normas Hacer los ajustes necesarios en el nombre y adición de participantes y en el Índice.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción del capítulo de la siguiente forma:
• Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA)			Asociación Mexicana de Alimentos de Soya, A. C.
• Pescados Industrializados, S. A. de C. V. (Pinsa)			Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA).
• Marindustrias, S. A. de C. V.			Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
• Herdez, S. A. de C. V.			Consejo Nacional Agropecuario (CNA).
• Procesamiento Especializado de Alimentos, S. A. P. I. de C. V.			Dupont México.
• Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) – Facultad de Química			El Poder del Consumidor A. C.

• Secretaría de Economía			Food Proteins Corporation S.A. de C. V. Grupo Herdez, S. A. de C. V. Industrial de Alimentos S.A. Industrial de Oleaginosas S.A. de C.V. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Marindustrias, S. A. de C. V. Normalización y Certificación NYCE, S.C. Pescados Industrializados, S. A. de C. V. (PINSÁ). Procesamiento Especializado de Alimentos, S. A. P. I. de C. V. Secretaría de Economía. □ Dirección General de Normas. o Procuraduría Federal del Consumidor. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Dirección General de Normalización Agroalimentaria. Sigma Alimentos, S.A. de C.V. Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos, A. C. (SOMEICCA). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Facultad de Química. Walmart de México y Centroamérica.
§ Dirección General de Normas			
o Procuraduría Federal del Consumidor			
• Dirección General de Verificación y Vigilancia			
• Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor			
• Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			
§ Dirección General de Normalización Agroalimentaria			
• Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán			
• Asociación Mexicana de Alimentos de Soya, A. C.			
• Dupont			
ÍNDICE			
CAPÍTULO			
1 Objetivo y campo de aplicación			
2 Referencias Normativas			2. Referencias normativas
3 Términos, definiciones			

4 Denominación			4. Especificaciones
5 Información comercial			
6 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)			
7 Verificación y Vigilancia			7. Verificación y vigilancia
8 Concordancia con Normas Internacionales			8. Concordancia con normas internacionales
Apéndice A (Normativo)			APÉNDICE A (Normativo)
Artículos Transitorios			APÉNDICE B (Normativo)
9 Bibliografía			9. Bibliografía
1. Objetivo y campo de aplicación			
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece la denominación de atún, bonita y preparados preenvasados, así como la información comercial y métodos de prueba que deben de cumplir los productos comercializados con esta denominación en territorio nacional.	SIGMA El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece la denominación de atún, bonita y preparados preenvasados no emulsionados, envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase, así comola información comercial y métodos de prueba que deben de cumplir los productos comercializados con esta denominación en territorio nacional	SIGMA Los productos que esta norma busca regular son aquellos que se procesan enlatados o pouches que son sometidos a tratamiento térmico. Esta Norma no aplica a otros guisos que contengan atún como pueden ser croquetas de atún con papa, sandwiches de atún, empanadas de atún, embutidos de atún, quiches de atún, etc. Con la definición del proceso de producción se pueden separar los productos que si están considerados dentro de la Norma. No incluye tampoco al pescado crudo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción del numeral de la siguiente forma: "La presente Norma Oficial Mexicana establece la denominación de atún y bonita, con o sin ingredientes opcionales, en cualquiera de sus formas de presentación, envasados en recipientes de cierre hermético, así como la información comercial, especificaciones y métodos de prueba. Esta Norma es aplicable a los productos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en el territorio nacional."
	CANAINCA PINSA 1. Objetivo y campo de aplicación No se aplica a los productos que contengan menos del 50% m/m de atún.	CANAINCA PINSA Es importante reiterar la información estipulada en el inciso 4.6 para definir el límite de aplicabilidad de la Norma, tomando como base la referencia del inciso 6.2.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.	

2. Referencias normativas			
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan:	ANGEL GIOVANNI LINK CERTIFY Incluir en el capítulo 2: 2.7 NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de tñidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco. 2.8 ISO 9001:2015 Quality management systems — Requirements	ANGEL GIOVANNI LINK CERTIFY Nota explicativa nacional La equivalencia de las normas internacionales señaladas anteriormente con la Norma y su grado de concordancia es la siguiente: Norma Internacional Norma Grado de Concordancia ISO 9001:2015 NMX-CC-9001-IMNC-2015 Esta norma mexicana es Idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 9001:2015 "Quality management systems—Requirements", ed 5 (2015 septiembre)	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron no aceptarlos, debido a los siguientes motivos: No se considera que la NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de tñidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, esté relacionada con esta Norma Oficial Mexicana, ya que el objetivo y campo de aplicación es para el atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y no se relaciona con la pesca del producto, asimismo, la ISO 9001:2015 Quality management systems — Requirements, no se relaciona con el objetivo y campo de aplicación de esta Norma.
	CANAINCA PINSA 2. Se ha detectado que la información prevista en las Referencias Normativas se encuentra incompleta, para lo cual se debe modificar Referencias normativas Este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o aquellas que las sustituyan: 2.1 NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. 2.2 NMX-F-315-1978 Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1978. 2.3 Acuerdo ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.	CANAINCA PINSA Ya que las referencias de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006, se encuentran contempladas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, no se considera indispensable referirlas en esta norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron no aceptarlos, debido a los siguientes motivos: Las Referencias normativas NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006, son indispensables para la correcta comprensión de esta Norma Oficial Mexicana. La Referencia normativa NOM-051-SCFI/SSA1-2010, únicamente implica que se debe observar lo establecido en esta Norma, pero se deben citar todas las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas u otros instrumentos que ayuden a la correcta interpretación e implementación de esta Norma Oficial Mexicana.

2.1. NOM-002-SCFI-2011			
Productos preenvasados – Contenido neto – Tolerancias y métodos de verificación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012.			
2.2. NOM-008-SCFI-2002			
Sistema General de Unidades de Medida, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.			
2.3. NOM-030-SCFI-2006			
Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.			
2.4. NOM-051-SCFI/SSA1-2010			
Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.			
	Dirección General de Normas Adicionar a Referencias normativas la NOM-025-STPS-2008		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, para adicionar la Referencia normativa NOM-025-STPS-2008.
2.5. NMX-F-315-1978			
Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1978.			
2.6. Acuerdo			
ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.			

3. Términos y definiciones			
Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, definiciones, los símbolos y las abreviaturas siguientes:	CANAINCA PROCESA PINSA Se considera innecesario colocar las siguientes definiciones: consumidor, embalaje, envase, etiqueta, país de origen y contenido neto, ya que están referidas y actualizadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, misma que se encuentra en referencias normativas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios a este capítulo y decidieron no aceptarlos, debido a los siguientes motivos: La Referencia normativa NOM-051-SCFI/SSA1-2010, únicamente implica que se debe observar lo establecido en esta Norma, pero se deben describir todas las definiciones que se refieren en esta Norma Oficial Mexicana que ayuden a la correcta interpretación e implementación de esta Norma Oficial Mexicana.
3.1 atún o bonita preenvasados			
son los productos elaborados con la carne procedente de cualquiera de las especies descritas en la Tabla 1 del numeral 4.1. y con los aditivos permitidos en el Acuerdo (ver 2.6 Referencia normativas), así como el medio de cobertura descrito en 4.4.	SIGMA son los productos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase elaborados con la carne procedente de cualquiera de las especies descritas en la Tabla 1 del numeral 4.1. y con los aditivos permitidos en el Acuerdo (ver 2.6 Referencia normativas), así como el medio de cobertura descrito en 4.4.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Se considera que la preocupación respecto a la propuesta de texto " envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase", se atiende en el objetivo y campo de aplicación y no es necesario repetirlo en todo el texto de esta Norma Oficial Mexicana.
3.2 consumidor			
persona física o moral que adquiere los productos de atún, bonita o preparados preenvasados como destinatario final.			
3.3 embalaje			
material que envuelve, contiene y protege los productos de atún y bonita preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.			
3.4 envase			
cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.			

3.5 etiqueta			
cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase de los productos atún, bonita y preparados preenvasados.			
3.6 masa drenada			
cantidad de producto sólido o semisólido que presenta el contenido de un envase después de que el líquido ha sido removido, por un método prescrito (ver 2.5 Referencias normativas).			
3.7 país de origen			
es aquél en el cual el producto fue fabricado, manufacturado o producido.			
3.8 preparado de atún o bonita		CNA Se observa que no se trata de un concepto que deba incluirse en la denominación del producto, ya que respetando el orden cuantitativo decreciente de los ingredientes que contenga el Atún y Bonita preenvasados, en concordancia con el numeral 4.6 de esta norma, se da certeza y claridad al consumidor del producto que va a adquirir.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido a este inciso y decidieron aceptarlo, para eliminar este inciso de la Norma Oficial Mexicana.
producto elaborado con un mínimo de 50 % m/m de la masa drenada de pescado y con la adición de ingredientes hasta en un 50 % m/m de la masa drenada, conforme a lo descrito en el numeral 4.6.	SIGMA producto envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase con un mínimo de 50 % m/m de la masa drenada de pescado y con la adición de ingredientes hasta en un 50 % m/m de la masa drenada, conforme a lo descrito en el numeral 4.6.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Se considera que la preocupación respecto a la propuesta de texto " envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase", se atiende en el objetivo y campo de aplicación y no es necesario repetirlo en todo el texto de esta Norma Oficial Mexicana.

3.9 caldo vegetal			
el caldo que se prepara a partir de extractos de uno o más de los siguientes vegetales o leguminosas: ajo, apio, cebolla, chícharo, col, espinaca, fibra soluble de soya, lenteja, papa, perejil, pimienta, tomate, zanahoria, entre otros.	Asociación Mexicana Alimentos de Soya Fibra de soya: la fibra de soya se obtiene de la molienda de la cascarilla de frijol soya o se deriva del cotiledón de soya, se caracteriza por su capacidad de retención de agua, espesante, suspensión. Se emplea en: panificación, cárnicos, atún, lácteos, entre otros sectores. Los componentes principalmente son: celulosa, lignina y hemicelulosa. Características de la fibra de soya: polvo amarillo claro, de acuerdo al producto pueden cambiar la especificación fisicoquímicas pueden variar: Fibra dietética (60%), Proteína base seca (< 26%), Humedad (< 10%), Cenizas (< 5%), Lípidos (< 1%). La fibra dietética puede estar conformada por fibra insoluble o soluble según sea el caso, de acuerdo a la FAO	Asociación Mexicana Alimentos de Soya Las fibras de soya en el mercado, de acuerdo con la denominación se encuentran como "fibra de soya". Es importante considerar que de acuerdo a la información nutrimental pueden contener únicamente los dos tipos de fibra dietética, se hace la petición a que la denominación caldo vegetal pueda quedar de la siguiente manera: "fibra de soya"	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la siguiente forma y considerar únicamente a la soya como producto: "3.2 caldo vegetal el caldo que se prepara a partir de extractos de uno o más de los siguientes vegetales o leguminosas: ajo, apio, cebolla, chícharo, col, espinaca, soya, lenteja, papa, perejil, pimienta, tomate, zanahoria, entre otros."
3.10 contenido neto			
cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara, cuando sea el caso (ver 2.1 Referencias normativas).			
3.11 medio de cobertura			
es aquel líquido (ver numeral 4.4) que ha sido adicionado al atún, bonita o preparados preenvasados en recipientes de cierre hermético.	SIGMA es aquel líquido (ver numeral 4.4) que ha sido adicionado al atún, bonita o preparados preenvasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico dentro de su envase.	SIGMA Para que quede completa técnicamente la redacción	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la siguiente forma: "3.9 medio de cobertura es aquel líquido (ver inciso 4.3) que ha sido adicionado al atún o bonita preenvasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase."

	Dirección General de Normas Adicionar el siguiente inciso: 3.12 símbolos y términos abreviados Símbolo Significado cm Centímetro m/m Masa sobre masa mg Miligramo g Gramo % Por ciento		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido a este inciso y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción de la siguiente forma: 3.12 símbolos y términos abreviados Símbolo Significado cm Centímetro m/m Masa sobre masa mg Miligramo g Gramo % Por ciento
4. Denominación	CANAINCA PINSA PROCESA 4. De acuerdo con el contenido del Capítulo 4. Denominación, se solicita modificar su nombre con base al numeral 6.3.3 Especificaciones de la NMX-Z-013-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, ya que la información dispuesta en dicho capítulo es considerada como cuantificable, por tal, se solicita que el Capítulo 4. Se llame Especificaciones.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este capítulo y decidieron aceptarlo, para modificar la redacción del nombre de este capítulo y quedar como sigue: "4. Especificaciones"
4.1 Atún y Bonita			
Las especies de Atún y Bonita se establecen en la Tabla 1, de acuerdo con su nombre científico y nombre común con el que se comercializan.	WALMART Las especies de Atún y Bonita se establecen en la tabla 1, de acuerdo con su nombre científico y nombre común con el que se comercializan.	WALMART Consideramos que se debe diferenciar de manera clara, con el fin de brindar certeza de mercado y al consumidor, a aquellos productos que tengan un alto porcentaje de atún de los que no cumplan con dicho requisito por tener algunos otros componentes mezclados en altos porcentajes.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos, para modificar la redacción de la siguiente forma: "Las especies más comunes y afines de atún y bonita se establecen en la Tabla 1, de acuerdo con su nombre científico y nombre común con el que se comercializan."
	SIGMA Las especies más comunes y afines de Atún y Bonita se establecen en la Tabla 1 en forma enunciativa más no limitativa, de acuerdo con su nombre científico y nombre común con el que se comercializan.	SIGMA Se propone redacción, ya que faltan más especies afines conforme a lo que establece la FAO http://www.fao.org/e/Y5852S09.htm	

Tabla 1.- Especies de Atún y Bonita			
Nombre científico Nombre común Thunnus albacares Atún aleta amarilla Thunnus thynnus Atún aleta azul Thunnus atlanticus Atún aleta negra Thunnus orientalis Atún aleta azul Thunnus maccoyii Atún aleta azul Thunnus obesus Atún ojo grande Thunnus alalunga Albacora o Atún Blanco Sarda sarda Bonita Sarda chilensis Bonita Sarda orientalis Bonita Auxis rochei Atún melva Auxis maru Atún melva Scomber rochei Atún melva Auxis thazard Atún melva Katsuwonus pelamis {sin. Euthynnus pelamis Atún Barrilete Euthynnus affinis Atún Barrilete Euthynnus alletteratus Atún Barrilete Euthynnus lineatus Atún Barrilete negro Thunnus tonggol Atún tongol			
4.2. Preparado de atún o bonita	SIGMA El preparado de Atún o preparado de Bonita puede contener una o más especies de las listadas en la Tabla 1 o especies afines reconocidas y la denominación del preparado debe ser de la especie mayoritaria en la masa drenada de atún o bonita, conforme a la Tabla 1 del numeral anterior.	SIGMA En concordancia con lo que se solicitó anteriormente	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos, para eliminar este inciso de la Norma Oficial Mexicana.
	WALMART producto elaborado con un mínimo de 50 % m/m de la masa drenada de pescado y con la adición de ingredientes hasta en un 50 % m/m de la masa drenada, conforme a lo descrito en el numeral 4.6. En aquellos casos en los que el producto cuente con un mínimo de 80 % m/m de la masa drenada de pescado y con la adición de ingredientes hasta en un 20 % m/m de la masa drenada, conforme a lo descrito en el numeral 4.6, se entenderá como atún.	WALMART Consideramos que se debe diferenciar de manera clara, con el fin de brindar certeza de mercado y al consumidor, a aquellos productos que tengan un alto porcentaje de atún de los que no cumplan con dicho requisito por tener algunos otros componentes mezclados en altos porcentajes.	

		Suarcrem holding Para evitar que el consumidor imagine por su propia cuenta lo que puede ser un proceso de "preparación", recomendamos que dicho término no se utilice y simplemente se respete el orden cuantitativo y decreciente de los ingredientes. Respetando el objetivo de que el público consumidor identifique claramente lo que está adquiriendo y no inducirlo a error o confusión.	
	CNA Eliminar	CNA Respetando el objetivo de que el público consumidor identifique claramente lo que está adquiriendo y no inducirlo a error o confusión. PROCESA En el numeral 4.2 del proyecto se propone la denominación de "Preparado de atún". Es importante mencionar que investigaciones realizadas a través de diferentes fabricantes de atún en el mundo, no encontramos ningún precedente, pasado o presente, internacional o extranjero, que utilice dicho término para denominar la mezcla de atún con otros ingredientes. Los productos que cuentan con un ingrediente o ingredientes adicionales al atún, se denominan "Atún con".	
El preparado de Atún o preparado de Bonita puede contener una o más especies de las listadas en la Tabla 1 y la denominación del preparado debe ser de la especie mayoritaria en la masa drenada de atún o bonita, conforme a la Tabla 1 del numeral anterior.	CANAINCA PINSA PROCESA Se propone la denominación de "Preparado de atún" sin embargo, no existe referencia internacional o extranjera que utilice dicho término, sino lo contrario, los productos que cuentan con un ingrediente o ingredientes adicionales al atún, se denominan "Atún con".	CANAINCA PINSA PROCESA Se puede visualizar que el término preparado es atípico al que utilizan en diferentes partes del mundo y que se pretende utilizar en esta regulación. Aunado a ello, el CODEX STAN 1-1985 menciona, como uno de sus principios generales que "los alimentos	

		preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal, que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto”. Por ende, se considera erróneo usar la denominación de preparado cuando, es claro el contenido del producto colocando el ingrediente mayoritario como principal “ATÚN O BONITA CON”, dando entendimiento al consumidor de lo que está adquiriendo, y en consecuencia proporcionando información clara y adecuada al consumidor respecto de las características del producto, acorde con lo que establece el artículo 1, Fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
4.3. Formas de presentación			
La denominación de atún y de bonita preenvasados, tienen las siguientes formas de presentación:			
Tabla 2.- Formas de presentación del atún y bonita preenvasados	SIGMA Formas de presentación del atún y bonita preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos al tratamiento térmico dentro de su envase	SIGMA De conformidad con el objetivo y campo de aplicación	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Se considera que la preocupación respecto a la propuesta de texto " envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase", se atiende en el objetivo y campo de aplicación y no es necesario repetirlo en todo el texto de esta Norma Oficial Mexicana.

Presentación Definición compacto o sólido (con o sin piel) El pescado debe estar cortado en segmentos transversales. La proporción de hojuelas o trozos sueltos no se permite rebasar el 18 % de la masa drenada del envase. En trozos o tronchos Pedazos con una longitud mínima de 1,2 cm en cada lado, que mantienen la estructura original del músculo. La proporción de hojuelas o trozos inferiores a 1,2 cm no se permite rebasar el 30 % de la masa drenada. En hojuelas Mezclas de partículas y pedazos, en donde la mayor parte de éstos tienen como máximo 1,2 cm de longitud. La proporción de trozos de pescado de dimensiones inferiores a 1,2 cm rebasa el 30 % de la masa drenada. Triturado o desmenuzado Una mezcla de partículas de pescado reducidas a dimensiones uniformes, en la cual las partículas están separadas y no forman una pasta. Otras presentaciones Se permite cualquier otra presentación, como el ahumado, siempre y cuando sea suficientemente distinta de las presentaciones estipuladas en el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, satisfaga todos los requisitos y describa la información comercial, de tal manera que no induzca al consumidor a errores ni engaños.			
4.4. De los medios de cobertura			
Los medios de cobertura forman parte de las denominaciones de atún, bonita o preparados preenvasados y son los siguientes:	Suarcrem holding Se solicita la eliminación de las categorías de Aceite Vegetal y Agua con Aceite Vegetal, y se sustituyan por “En Aceite” y “Con Aceite”, esto, considerando que con dichas categorías es más sencillo para el consumidor distinguir la gradualidad y concentración del Aceite Vegetal como medio de cobertura, favoreciendo la claridad en la información del producto. Y evitar confundir al consumidor, respecto de la presencia de agua, considerando que el objetivo de un medio de cobertura que contenga aceite es brindar un sabor distinto al producto y que se distinga de aquellos que tengan como medio de cobertura al agua.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: El consumidor tiene derecho a estar informado sobre la composición que tiene el medio de cobertura en el envase del atún o bonita preenvasados y si fabricante combina agua y aceite vegetal en este medio de cobertura lo debe de informar al consumidor para evitar inducir al engaño del mismo.

• Aceite de oliva: se debe declarar este medio de cobertura, cuando exclusivamente los productos sean acompañados de aceite de oliva y mezclado con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar y sin mezclar con otros aceites vegetales, considerando el agua que desprende el pescado naturalmente en el proceso térmico.			
• Aceite vegetal: se debe declarar este medio de cobertura, cuando exclusivamente vayan acompañados de aceite vegetal, solo o mezclados, con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar (sin mezclar con agua), considerando el agua que desprende el pescado naturalmente en el proceso térmico.	CANAINCA a) “En Aceite Vegetal”: se debe declarar este medio de cobertura, cuando el contenido de Aceite Vegetal que integre la solución del medio de cobertura sea mayor al 80%.	CANAINCA Con la redacción sugerida se da oportunidad al consumidor de elegir la gradualidad o cantidad de aceite en el producto, y claridad en la distinción de precio con las diversas opciones que se ofrecen en el mercado, priorizando una adecuada información que no engañe al consumidor y que le proporcione con claridad las especificaciones correctas en cuanto a cantidad, características y composición del producto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: El consumidor tiene derecho a estar informado sobre la composición que tiene el medio de cobertura en el envase del atún o bonita preenvasados y si fabricante combina agua y aceite vegetal en este medio de cobertura lo debe de informar al consumidor para evitar inducir al engaño del mismo.
• Agua: se debe declarar este medio de cobertura, cuando exclusivamente los productos vayan acompañados de agua o mezclado con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar, considerando el uso de caldo vegetal como ingrediente.	CANAINCA PINSA PROCESA b) “Con Aceite Vegetal”: se debe declarar este medio de cobertura, cuando en el contenido que integre la solución del medio de cobertura el porcentaje de Aceite Vegetal sea entre el 20% y el 80%, considerando el uso de caldo vegetal como ingrediente.	CANAINCA PINSA PROCESA Con la redacción sugerida se da oportunidad al consumidor de elegir la gradualidad o cantidad de aceite en el producto, y claridad en la distinción de precio con las diversas opciones que se ofrecen en el mercado, priorizando una adecuada información que no engañe al consumidor y que le proporcione con claridad las especificaciones correctas en cuanto a cantidad, características y composición del producto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para adicionar un medio de cobertura y cambiar las redacciones de los medios de cobertura siguientes: • Aceite: se debe declarar este medio de cobertura cuando exclusivamente los productos sean acompañados de aceite vegetal y puede ser mezclado con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar, considerando el agua que desprende el pescado naturalmente en el proceso térmico.
• Agua con aceite vegetal: se debe declarar este medio de cobertura, cuando exista una mezcla o combinación de agua con un mínimo de 20 % de aceite vegetal, considerando el uso de caldo vegetal como ingrediente.	CANAINCA PINSA PROCESA Se solicita se realice una modificación en las categorías que corresponden al Aceite Vegetal, puesto que la proporción de dicho medio de cobertura debe	CANAINCA PINSA PROCESA Con el fin de facilitar al consumidor información adecuada y clara respecto de las especificaciones correctas de cantidad,	• Aceite con agua: se debe declarar este medio de cobertura cuando exista una mezcla o combinación entre aceite vegetal y agua, y pueden ser mezclados con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar, siendo el contenido de aceite vegetal mayor al 51 % del medio de cobertura

	establecerse de tal forma que no confunda al consumidor, sino que este pueda distinguir el nivel de concentración de Aceite Vegetal para que de acuerdo a las características que presente el producto tome una decisión de compra que se ajuste su preferencia de sabor y precio. En tal virtud, se solicita la eliminación de las categorías de Aceite Vegetal y Agua con Aceite Vegetal, y se sustituyan por "En Aceite" y "Con Aceite", esto, considerando que con dichas categorías es más sencillo para el consumidor distinguir la gradualidad y concentración del Aceite Vegetal como medio de cobertura, favoreciendo la claridad en la información del producto respecto de sus características y composición.	características y composición del producto, conforme lo establece el artículo 1, fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Inciso 6.1 de la NORMA INTERNACIONAL CXS 70-1981	en el envase. • Agua con aceite: se debe declarar este medio de cobertura cuando exista una mezcla o combinación entre agua y aceite vegetal, y pueden ser mezclados con sazónadores o esencias de hierbas, mezcla vitamínica o algún otro similar, siendo el contenido de agua mayor al 51 % del medio de cobertura en el envase.
4.5. Ingredientes para las denominaciones de atún y bonita preenvasados			
En la lista de ingredientes se debe indicar, además, el o los aditivos cuyo uso se permite para atún y bonita preenvasados. Su declaración se debe ajustar a lo establecido en el Acuerdo (ver 2.6 Referencias normativas).	SIGMA En la lista de ingredientes se debe indicar, además, el o los aditivos cuyo uso se permite según el Acuerdo (ver 2.6 Referencias normativas) y su declaración se debe ajustar a lo establecido en el mismo.	SIGMA No todos los aditivos para atún se mencionan en específico para estas especies, se sugiere una redacción más general.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "En la lista de ingredientes se deben indicar, además, el o los aditivos cuyo uso se permite en el Acuerdo (ver 2.7 Referencias normativas)."
Dentro de los ingredientes se puede usar el caldo vegetal, en una cantidad que no exceda el 5 % de la capacidad de volumen del recipiente y debe contener un mínimo de 0.5 % en masa de extractos de los componentes del caldo vegetal (ver 3.9).	CANAINCA PINSA PROCESA "Se puede usar el Caldo Vegetal en una cantidad en que sus ingredientes sólidos no excedan el 5 por ciento de la capacidad de volumen del recipiente."	CANAINCA PINSA PROCESA Es importante entender que dada la naturaleza del producto que se comercializa, el productor debe procurar que el producto a comercializar mantenga un sabor, olor y apariencia deseable para el consumidor, para lo cual, el uso de caldo de vegetal se integra como un ingrediente que aporta cualidades de sabor, olor y presentación al producto sin restar ninguna de sus cualidades nutrimentales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "Dentro de los ingredientes se puede usar el caldo vegetal, en una cantidad en que sus ingredientes sólidos no excedan el 5 % de la capacidad de volumen del envase."

		Así, debe considerarse que en el proceso de producción el uso de caldo vegetal aporta beneficios al cuidado del producto, en tanto que, si su uso como disolución no se emplea en una cantidad suficiente para que los extractos sean capaces de disolverse en su totalidad, su consistencia se vería comprometida provocando la presencia de capas de gel en las paredes del envase y en la superficie del producto que afectarían las características y composición del producto de acuerdo a su naturaleza.	
4.6. Ingredientes para las denominaciones de preparados de atún o preparados de bonita preenvasados	SIGMA Ingredientes para las denominaciones de preparados de atún o preparados de bonita preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma, considerando que se eliminó la denominación de producto "preparado de atún o preparado de bonita":
Los preparados de atún o preparados de bonita preenvasados, pueden contener los siguientes ingredientes y hasta en los siguientes porcentajes:	SIGMA Los preparados de atún o preparados de bonita preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase, pueden contener los siguientes ingredientes y hasta en los siguientes porcentajes:	SIGMA Conforme a lo establecido en el objetivo y campo de aplicación	"4.5 Ingredientes opcionales" El atún o bonita preenvasados pueden contener hasta 50 % m/m de la masa drenada de los siguientes ingredientes opcionales: • Soya. • Verdura. • Leguminosas. • Chile. • Mayonesa o aderezos. • Ensalada o mezcla de verduras. • Otros ingredientes.
	CANAINCA PINSA PROCESA Al respecto, se solicita se modifique la redacción para que en concordancia con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y el CODEX ALIMENTARIUS, se establezca que los porcentajes de los ingredientes utilizados se declaren en la lista de ingredientes, modificando el texto de la forma siguiente: "Los porcentajes presentes de dichos ingredientes pueden declararse al lado de la denominación o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista		Nota 1: En el caso de emplear dos o más ingredientes opcionales, se pueden declarar términos genéricos o nombrar el de mayor contenido en la denominación del producto, siempre y cuando se declare el porcentaje total de ingredientes opcionales que contiene el envase. La verificación de la presencia de soya debe realizarse conforme a lo descrito en el Apéndice

	de ingredientes."		B (Normativo)."
• Soya hasta 50 % m/m de la masa drenada.			CANAINCA
• Verdura, leguminosa u otro, hasta 50 % m/m de la masa drenada.			PINSA
• Verduras, leguminosas u otro, hasta 50 % m/m de la masa drenada y compuesto por dos ingredientes.			PROCESA
• Chile, hasta 50 % m/m de la masa drenada.			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos:
• Mayonesa, hasta 50 % m/m de la masa drenada.			La lista de ingredientes tiene fines sanitarios por lo que es responsabilidad del responsable del producto informar al consumidor sobre el contenido real que contiene el envase denominado atún o bonita y el porcentaje de adición de ingredientes opcionales que se haga para evitar inducir al error del consumidor.
• Combinaciones de dos o más ingredientes, hasta 50 % m/m de la masa drenada y se debe indicar el porcentaje total de la combinación de estos y describir los dos ingredientes con mayor presencia en la denominación del producto y los demás ingredientes deben de indicarse en la lista de ingredientes en orden cuantitativo decreciente.			
• Ensalada o mezcla de verduras, hasta 50 % m/m de la masa drenada y está compuesto por 3 o más verduras, leguminosas u otro.			
• Otros ingredientes, hasta 50 % m/m de la masa drenada.			
La verificación de la presencia de soya debe realizarse conforme a lo descrito en el Apéndice B (Normativo).			
4.7. Relación masa drenada - contenido neto	CANAINCA PINSA PROCESA Se solicita una adición al numeral 4.7. en la que se incluya una tolerancia + 2%	CANAINCA PINSA PROCESA Conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCFI-2011 para fines de comprobación del contenido neto de los productos preenvasados es prudente establecer porcentajes de tolerancia, pues cualquier método de verificación y evaluación está sujeto a un margen de error en la medición que corresponda, y en consecuencia no se alcance la exactitud de los resultados que pueden surgir por errores de operadores, factores ambientales o	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La NOM-002-SCFI-2011 establece tolerancias en el contenido neto, más no en la masa drenada del producto y el fabricante puede considerar esa variación en la producción para garantizar un mínimo de 65 % de producto en masa drenada, ya que se trata de un valor mínimo que debe contener el envase y no se trata de un porcentaje exacto.

		instrumentos de medida.	
La relación masa drenada – contenido neto, se calcula posterior a la esterilización del envase y debe existir una relación entre las mismas.			
La relación debe ser como mínimo o igual a lo descrito en los siguientes subnumerales, considerando el medio de cobertura que tenga el producto.	WALMART La relación debe ser como mínimo o igual al 65% m/m en todos los medios de cobertura Cuando se trate de productos en envase "pouch" (envase flexible), no aplica la relación masa drenada descrita en este numeral.	WALMART Se solicita ajustar la relación de masa drenada a 65 % m/m para todos los medios de cobertura debido a que no hay una razón para tener % diferentes, la capacidad de la lata es la misma por lo que no existe justificación para tener diferencias en los porcentajes	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "4.6 Relación masa drenada - contenido neto La relación masa drenada – contenido neto, se calcula posterior a la esterilización del envase y debe existir una relación entre las mismas. La relación debe ser al 65 % m/m como mínimo o igual en todos los medios de cobertura (excepto para envases flexibles retortables tipo pouch). "
4.7.1. Cuando se trate de medio de cobertura en agua, la relación debe ser del 70 %. m/m.	CNA Marindustrias 4.7.1. la relación de masa Drenada-contenido Neto debe ser del 65% m/m para cualquier presentación.	Marindustrias Se propone dejar en una sola proporción del 65% para cualquier presentación, pero excluyendo los empaques flexibles (tipo Pouch), a los que no aplicaría el numeral 4.7.2. Así mismo, no se cuenta con ninguna referencia internacional que determine lo estipulado en este Proyecto de Norma, por ello, es muy importante considerar lo que actualmente existe en el mercado mexicano.	
	CANAINCA PINSA PROCESA A través de las Cadenas de Autoservicio se tiene registro de esta relación de contenido, tomando en cuenta los productos que existen actualmente en el mercado y no dejarlos fuera de este registro, es necesario que se considere homologar la relación de masa drenada-contenido neto a un mínimo de 65% y que ningún producto pueda verse afectado por este cambio.		
4.7.2. Para todos los otros medios de cobertura restantes, debe ser del 65 % m/m.	CNA Marindustrias 4.7.2. Cuando se trate de producto tipo "Pouch" (envase flexible), no aplica la		

	relación descrita en este numeral.		
4.7.3. Cuando se trate de productos en envase "pouch" (envase flexible), no aplica la relación masa drenada descrita en este numeral.			
5. Información comercial	CANAINCA PINSA Se propone modificar el nombre del numeral 5. Información comercial por Denominaciones ya que en este se establecen las características con las que debe cumplir las mismas. Aunado a lo anterior se solicita eliminar el término leyenda, ya que son denominaciones de los productos y no son leyendas como las conocidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios a este inciso y decidieron no aceptarlos, debido a los siguientes motivos: Este capítulo contiene la información comercial específica que deben cumplir los productos denominados como atún o bonita preenvasados y no se limita a la denominación del producto.
La etiqueta de las denominaciones de atún, bonita y preparados preenvasados, deben de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006 y disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ver 2.2, 2.3 y 2.4 de Referencias normativas, así como con las siguientes disposiciones específicas de información.	SIGMA La etiqueta de las denominaciones de atún, bonita y preparados preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase....		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Se considera que la preocupación respecto a la propuesta de texto " envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase", se atiende en el objetivo y campo de aplicación y no es necesario repetirlo en todo el texto de esta Norma Oficial Mexicana. Se modifica la redacción de este inciso considerando que se eliminó la denominación de producto "preparado de atún y preparado de bonita": "Las etiquetas de atún o bonita preenvasados deben de cumplir con las disposiciones establecidas en las Referencias normativas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, así como las siguientes disposiciones específicas de información

			comercial."
5.1. Denominación del producto, forma de presentación y medio de cobertura	CNA Marindustrias Eliminar o la siguiente redacción: "5.1. ... Junto a la denominación pueden adicionarse las palabras o frases necesarias para evitar que se induzca al error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza del producto y que incluyan, pero no se limiten a: a) El tipo de medio de cobertura; b) La forma de presentación o su condición; c) En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste, con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio." d) El porcentaje del ingrediente debe declararse en la lista de ingredientes.	CNA Observando la regulación de los productos preenvasados, como también son el Atún y Bonita, se propone se respete lo dispuesto en el numeral 4.2.1.1 de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, y no sobre regular los Atunes y Bonita preenvasados en la NOM-235-SE-2019. Es normal que los consumidores sí lean la información comercial y, por tanto, conozcan los productos e ingredientes que contiene el preenvasado que adquieren.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios a este inciso y decidieron no aceptarlos, debido a los siguientes motivos: Este capítulo contiene la información comercial específica que deben cumplir los productos denominados como atún o bonita preenvasados y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 considera los elementos de información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados en términos generales.
Las denominaciones de atún, bonita y preparados preenvasados, debe ser conforme a lo descrito en la Tabla 1 del numeral 4.1 y debe ir precedido o seguido por la forma de presentación descrita en la Tabla 2 del numeral 4.3 y el medio de cobertura descrito en el numeral 4.4, según corresponda por denominación.	SIGMA Adicionar el texto "envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase"		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Se considera que la preocupación respecto a la propuesta de texto " envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase", se atiende en el objetivo y campo de aplicación y no es necesario repetirlo en todo el texto de esta Norma Oficial Mexicana.
5.1.1. Para las denominaciones de atún y bonita preenvasados, es opcional introducir el nombre común de la especie precedido o seguido de la denominación.	CNA Maratún Martuna 5.1.1. Para la denominación de atún y bonita preenvasados, no es obligatorio introducir el nombre común de la especie, precedido o seguido de la	Maratún Martuna Simplificar, dejando sólo el nombre común de aquella especie que tenga la mayor cantidad proporcional dentro del contenido. Para la utilización del nombre usual	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma, considerando que se eliminó la

	denominación. En caso de mezclas de especies de atunes y mezclas de especies de bonita, el nombre común o usual del producto podrá estar referido respecto de aquel que represente el mayor porcentaje de la masa drenada, no siendo obligatoria su declaración en la lista de ingredientes.	con el que el consumidor las conoce.	denominación de producto "preparado de atún y preparado de bonita": "5.1 Denominación del producto La denominación de producto para el atún o bonita preenvasados está compuesta por los siguientes elementos: a) Indicar si el producto se trata de Atún o Bonita usando la Tabla 1 como referencia. b) Indicar la forma de presentación conforme a la Tabla 2 y considerando lo descrito en los incisos 5.2.1 y 5.2.2 de esta Norma Oficial Mexicana. c) Indicar el medio de cobertura de conformidad con el inciso 4.3 y considerando lo descrito en los incisos 5.2.1 y 5.2.2 de esta Norma Oficial Mexicana. d) Indicar el porcentaje de ingredientes opcionales m/m de la masa drenada que contiene el atún o bonita preenvasados conforme al inciso 4.5. e) Es opcional indicar el nombre común conforme a la Tabla 1. Nota 2: En caso de mezclas de especies de atunes y mezclas de especies de bonita, el nombre común o usual del producto debe estar referido respecto de aquel que represente el mayor porcentaje de la masa drenada en el envase. 5.2 Uso de la denominación del producto en la etiqueta La denominación del producto se debe describir en la etiqueta del atún o bonita preenvasados conforme lo establecido en el inciso 5.1 de esta Norma Oficial Mexicana, dentro de la superficie principal de exhibición y cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.4. Nota 3: Los elementos opcionales que no sean descritos en la denominación de producto se deben declarar en la lista de ingredientes, para informar al consumidor sobre la forma de presentación y el nombre común del atún o bonita, según corresponda. 5.2.1 Atún o bonita preenvasados sin uso de
En caso de mezclas de especies de atunes y mezclas de especies de bonita, el nombre común o usual del producto debe estar referido respecto de aquel que represente el mayor porcentaje de la masa drenada.	SIGMA Si se desea incluir la denominación específica, en caso de mezclas de especies ...	SIGMA La inclusión de las especies es opcional y solamente si se hace alguna declaración al respecto se vuelve obligatoria en el caso de las mezclas	
5.1.2. La denominación del producto como preparado de atún o preparado de bonita preenvasado, debe ser conforme a lo descrito en los numerales 3.8, 4.2 y 4.6, no debiendo declarar el nombre común de la especie, ni la forma de presentación.	SIGMA 5.1.2. La denominación del producto como preparado de atún o preparado de bonita preenvasado, debe ser conforme a lo descrito en los numerales 3.8, 4.2 y 4.6, no siendo obligatoria la declaración el nombre común de la especie, ni la forma de presentación. CNA 5.1.2. La denominación del producto, atún y bonita preenvasado debe ser conforme a lo descrito en el numeral 4.6, no debiendo declarar el nombre común de la especie, ni la forma de presentación, ni agregar la palabra "preparado".	SIGMA Mejora de redacción CNA Con la finalidad de dar certeza en cuanto al uso de las especies en la denominación del atún preenvasado	
5.2. Leyendas de denominación del producto en la etiqueta			
Las leyendas de información comercial deben presentarse conforme a lo descrito en el numeral 5.1. en la parte central izquierda de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y su tamaño debe ser igual o mayor al del dato cuantitativo del contenido neto.	SIGMA La denominación comercial debe presentarse conforme a lo descrito en el numeral 5.1. en la superficie principal de exhibición de la etiqueta, en línea paralela a la base como se encuentra diseñado el producto y su tamaño debe ser igual o mayor al del dato cuantitativo del contenido neto.	SIGMA Homologando con la NOM-051	

Las letras de las leyendas deben ser en negritas, con la misma tipografía y visibles de la misma forma en todos sus elementos (mismo color y fondo) y sin cursivas para los elementos obligatorios en la denominación.	SIGMA Las letras de la denominación deben ser en negritas, con la misma tipografía y visibles de la misma forma en todos sus elementos (mismo color y fondo) y sin cursivas para los elementos obligatorios en la denominación.		ingredientes opcionales. La denominación del producto se debe indicar en el siguiente orden: "Atún o Bonita _____ (indicar nombre común es opcional) en _____ (indicar forma de presentación) en _____ (indicar medio de cobertura)".
5.2.1. Leyendas de denominación del producto para atún y bonita preenvasados	SIGMA Leyendas de denominación del producto para atún y bonita preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase		Nota 4: Los elementos obligatorios de la denominación del producto en este inciso son: indicar si se trata de atún o bonita; indicar la forma de presentación e indicar el medio de cobertura. 5.2.2 Atún o bonita preenvasados con uso de ingredientes opcionales. La denominación del producto se debe indicar en el siguiente orden: "Atún o Bonita _____ (indicar nombre común es opcional) en _____ (indicar forma de presentación es opcional) con ____ (1 - 50) % _____ (indicar ingredientes opcionales que contiene el envase) en _____ (indicar medio de cobertura, en su caso)".
5.2.1.1 Para las denominaciones atún y bonita preenvasados en aceite de oliva, se debe de indicar la siguiente leyenda:			Nota 5: Los elementos obligatorios de la denominación del producto en este inciso son: indicar si se trata de atún o bonita; describir la palabra "con" e indicar en uno o dos dígitos el % de ingredientes opcionales que contiene el envase y describir el símbolo "%"; indicar los ingredientes opcionales utilizados y considerando lo establecido en la Nota 1, y el medio de cobertura en caso de presentarlo en el envase.
5.2.1.1 Para las denominaciones atún y bonita preenvasados en aceite de oliva, se debe de indicar la siguiente leyenda:			Nota 6: El uso de ingredientes sólidos del caldo vegetal mayor a 3 % debe ser declarado como ingrediente opcional en la denominación del producto.
"Atún o Bonita (nombre común de la especie – opcional en cursiva) en aceite de oliva". (forma de presentación) en aceite de oliva".			
5.2.1.2. Para el atún y bonita preenvasados en agua, se debe de indicar la siguiente leyenda:			
"Atún o Bonita (nombre común de la especie – opcional en cursiva) en (forma de presentación) en agua".	CANAINCA PINSA PROCESA "Atún o Bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) en agua" o "Atún o Bonita con (ingrediente utilizado) en agua"		
5.2.1.3. Para el atún y bonita preenvasados, con aceites vegetales, se debe de indicar el nombre del aceite vegetal usado en forma opcional e indicando la siguiente leyenda:			
"Atún o Bonita (nombre común de la especie – opcional en cursiva) en (forma de presentación) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional)".	CANAINCA PINSA PROCESA "Atún o Bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal- opcional)" o " Atún o Bonita con (ingrediente utilizado) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal- opcional)".		

5.2.1.4. Para el atún o bonita preenvasados en agua con aceite vegetal, se debe indicar la siguiente leyenda:			
“Atún o Bonita (nombre común de la especie – opcional en cursiva) en (forma de presentación) en agua con aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional).			
5.2.2. Leyendas de denominación del producto para preparado de atún o preparado de bonita preenvasado			
5.2.2.1. Para la denominación de preparado de atún o preparado de bonita preenvasados con un ingrediente, se debe de indicar el porcentaje del ingrediente utilizado conforme a lo descrito en el numeral 4.6 y el medio de cobertura, indicando alguna de las siguientes leyendas según corresponda:	CANAINCA PINSA PROCESA Se establece la obligación que los productos que contengan la combinación de dos o más ingredientes, hasta 50% m/m de la masa drenada, deberán indicar el porcentaje total utilizado en la Denominación del Producto, esto, no obstante que la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que es la norma aplicable para regular la información comercial y el mismo CODEX Alimentarius no establecen dicha obligación, sino que establecen que el porcentaje de todos los ingredientes del producto debe declararse dentro de la lista de ingredientes. “5.2.2.1. Para la denominación de atún o bonita preenvasados con un ingrediente, se debe de indicar el ingrediente utilizado conforme a lo descrito en el numeral 4.6 y el medio de cobertura, indicando alguna de las siguientes leyendas según corresponda:	CANAINCA PINSA En efecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, menciona que “El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, según corresponda, se declarará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que enfaticen el ingrediente particular, o al lado del nombre común o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista de ingredientes.”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para eliminar los incisos referentes a la denominación de producto "preparado de atún y preparado de bonita".

“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) en agua”.	Marindustrias “ATÚN O BONITA CON”,	Marindustrias El CODEX STAN 1-1985 menciona, como uno de sus principios generales que “los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal, que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto”.	
	WALMART “preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) (forma de presentación) en agua”.	WALMART Con el fin de estandarizar el uso de leyendas para la denominación del producto, se propone incluir la forma de presentación tal como se especifica en la denominación de atún (numeral 5.2.1).	
	Asociación Mexicana Alimentos de Soya “atún o bonita (nombre común de la especie) con el ingrediente opcional y el porcentaje utilizado %”, medio de cobertura.	Asociación Mexicana Alimentos de Soya Con el fin de tener un etiquetado más claro, evitando confusión al consumidor. Se pide la consideración a incluir la lista de porcentajes en el apartado de ingredientes, especificando las cantidades de los productos. Atún preparado con (1 o 2 ingredientes mayor empleados) Indicar en el espacio de ingredientes el porcentaje (%) empleado de las mezclas empleando las características en específico, en la tipografía y color pertinente. Para la denominación del alimento que cumpla con la definición del punto 3.8 1. Colocar en primera posición el nombre atún o bonita	

		2. Hacer la distinción entre el producto añadido de otros ingredientes y el producto sin otros ingredientes empleando los términos: adicionado con, añadido de, con, mezclado con. Ejemplo: Atún o bonita adicionado con Atún o bonita añadido de Atún o bonita con Atún o bonita mezclado con	
“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional)”.	WALMART “preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) (forma de presentación) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional)”.	WALMART Con el fin de estandarizar el uso de leyendas para la denominación del producto, se propone incluir la forma de presentación tal como se especifica en la denominación de atún (numeral 5.2.1).	
“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) en agua con aceite vegetal (nombre del aceite vegetal – opcional)”.	WALMART “preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (ingrediente utilizado) (forma de presentación) en agua con aceite vegetal (nombre del aceite vegetal – opcional)”.	WALMART Con el fin de estandarizar el uso de leyendas para la denominación del producto, se propone incluir la forma de presentación tal como se especifica en la denominación de atún (numeral 5.2.1).	
5.2.2.2. Para la denominación de preparado de atún o preparado de bonita preenvasados con la combinación de dos o más ingredientes, se debe indicar el porcentaje total de la combinación de los ingredientes utilizados con relación a la masa drenada, precedido o seguido de los dos ingredientes con mayor presencia y los demás ingredientes deben ser descritos en la lista de ingredientes, conforme a lo descrito en el numeral 4.6 y el medio de cobertura, indicando las siguientes leyendas según corresponda:	CANAINCA PINSA PROCESA 5.2.2.2. Para la denominación de atún o bonita preenvasados con la combinación de dos o más ingredientes, se deben indicar los dos ingredientes con mayor presencia y los demás ingredientes deben ser descritos en la lista de ingredientes, conforme a lo descrito en el numeral 4.6 y el medio de cobertura, indicando las siguientes leyendas según corresponda:		
“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en agua”.	CANAINCA PINSA PROCESA “Atún o bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en agua” o “Atún o Bonita con (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en agua”.		

“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional)”.	CANAINCA PINSA PROCESA " Atún o Bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal-opcional)" o " Atún o Bonita con (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en aceite vegetal (nombre del aceite vegetal-opcional)".		
“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia en forma decreciente) en agua con aceite vegetal (nombre del aceite vegetal - opcional)”.			
5.2.2.3. Para la denominación de preparado de atún o preparado de bonita preenvasados con la combinación de dos o más ingredientes y sin medio de cobertura, se debe de indicar el porcentaje total de la combinación de ingredientes utilizados con relación a la masa drenada, precedido o seguido de los dos ingredientes con mayor presencia y los demás ingredientes deben ser descritos en la lista de ingredientes, conforme a lo descrito en el numeral 4.6, indicando la siguiente leyenda según corresponda:	CANAINCA PINSA PROCESA 5.2.2.3. Para la denominación de Atún o Bonita con la combinación de uno o más ingredientes y sin medio de cobertura, se debe indicar el ingrediente o en su caso, los dos ingredientes con mayor presencia y los demás ingredientes deben ser descritos en la lista de ingredientes, conforme a lo descrito en el numeral 4.6, indicando la siguiente leyenda según corresponda:		
“preparado de atún o preparado de bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % de (los dos ingredientes con mayor presencia y en forma decreciente)”.	CANAINCA PINSA PROCESA " Atún o Bonita con (número de 1 o 2 dígitos) % del (o de los dos ingredientes con mayor presencia y en forma decreciente)" o " Atún o Bonita con (el o los dos ingredientes con mayor presencia y en forma decreciente)."		
5.3. Identificación del lote Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, la identificación del lote a que pertenece, conforme a lo establecido descrito en 2.4 Referencias normativas.	SIGMA Eliminar	SIGMA Ya se encuentra considerado dentro de la NOM-051	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido a este inciso y decidieron aceptarlo para eliminar este inciso.

5.4. Color del producto El atún y bonita preenvasados, pueden calificarse conforme a la descripción de su color. En este sentido, tratándose de la especie Thunnus alalunga (atún blanco), debe calificar el producto como "blanco"; mientras que las demás especies de atún y bonita, pueden tener los calificativos "claro" u "oscuro", según sea el caso.			
5.5. Veracidad de la información Para las denominaciones de atún, bonita y preparados preenvasados no se permite contener imágenes en la etiqueta con una forma de presentación que no corresponda a la forma de presentación que contiene el producto a comercializar, así como leyendas en la etiqueta que causen un engaño al consumidor.			
	Link Certify 5.6 País de origen del producto En el caso de productos nacionales se debe indicar la leyenda "Producto de México" o "Hecho en México" y opcionalmente se podrá ostentar el logotipo "Hecho en México" en los términos del Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México. En el caso de productos importados estos deberán de incluir la leyenda "Producto de ____" o "Hecho en ____" o cualquier leyenda análoga que permita identificar el país de origen del producto.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Esta información ya está considerada como parte de la información comercial descrita en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que estos productos deben cumplir.
	Link Certify 5.7 Datos del productor o importador Las etiquetas deberán de incluir la información referente al productor o importador, para ello deberán de incluir como mínimo: a) Nombre o razón social del fabricante, importador o responsable del producto b) Domicilio fiscal. c) Teléfono y/o correo electrónico de contacto.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Esta información ya está considerada como parte de la información comercial descrita en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que estos productos deben cumplir.

	Link Certify 5.8 Eco etiquetados Los productos nacionales que pretendan emplear emblemas, imágenes, etiquetas, o cualquier tipo de información gráfica o escrita relacionada con la pesca responsable y/o de protección a los delfines deberán de cumplir con lo indicado en la NOM-001-SAG/PESC-2013, asimismo deberán incluir en la etiqueta el permiso o concesión vigente de pesca comercial de túnidos asignado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el caso de productos importados, estos deberán de mantener un expediente físico o electrónico con la información necesaria y su correspondiente traducción simple al español para corroborar los dichos o etiquetados, de forma enunciativa más no limitativa esto puede incluir: • Regulaciones de origen. • Certificados de origen. • Certificados, dictámenes e informes de evaluación de la conformidad conforme a las disposiciones locales. • Métodos de pesca. • Límite de Mortalidad de Delfines. • Permisos gubernamentales. • Entre otros.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: Los ecoetiquetados no están considerados dentro del objetivo y campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.
6. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)	Link Certify Eliminar las referencias a las UV y sustituirla por un Organismo de Certificación para que sea certificable. En general, eliminar las referencias a Dictámenes y hacer referencia a Certificados.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La evaluación de la conformidad del atún o bonita y preparados preenvasados, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que a continuación se describe.	CANAINCA PROCESA PINSa La evaluación de la conformidad del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2019, Atún, bonita y preparados preenvasados-Denominación-Información comercial y métodos de prueba, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no es certificable y se puede llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en este procedimiento. SIGMA La evaluación de la conformidad del atún o bonita y preparados preenvasados, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, puede llevarse a cabo y debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que a continuación se describe.	SIGMA Aclarar que el PEC es voluntario ya que la Norma no representa un riesgo alto hacia el consumidor y la Norma perse ya es de cumplimiento obligatorio	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana no es certificable y se puede llevar a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en este PEC."
6.1 Introducción			
El presente procedimiento establece las directrices que deben observar los productores y comercializadores que pretendan demostrar el cumplimiento con este proyecto de Norma Oficial Mexicana.	CANAINCA PROCESA PINSa El presente procedimiento establece las directrices que deben observar los productores y comercializadores que de manera voluntaria pretendan demostrar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver 6.3.2 Referencias Normativas).		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "6.1 Introducción El presente PEC establece las directrices que deben observar los fabricantes, responsables del producto o comercializadores, que de manera voluntaria pretendan demostrar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver 2.7 Referencias normativas).			El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver 6.3.2 Referencias normativas de este PEC)."
6.2 Objetivo y campo de aplicación			
Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene por objeto definir las directrices que deben observar los productores y comercializadores, para demostrar el cumplimiento del presente Proyecto, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en su evaluación de la conformidad.	CANAINCA PROCESA PINSA Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para evaluar el cumplimiento de la información comercial y en su caso, veracidad de información de la Presente Norma Oficial Mexicana de los productos preenvasados, de fabricación nacional y extranjera, destinados al consumidor final en el territorio nacional.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "6.2 Objetivo y campo de aplicación Este PEC tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento, para determinar el grado de cumplimiento del atún o bonita preenvasados comercializados en territorio nacional con la presente Norma Oficial Mexicana."
6.3 Referencias normativas			
Es indispensable la aplicación de los documentos vigentes siguientes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, en los términos en que son referidas:			
6.3.1 NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.			
6.3.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.			
6.3.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.			

6.3.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.	CANAINCA PROCESA PINSA 6.3.4 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para adicionar la Referencia normativa ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
6.4 Términos y definiciones Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:			
6.4.1 comercialización			
es la actividad de compra y venta del atún, bonita y preparados preenvasados dentro del territorio nacional.	CANAINCA PROCESA PINSA es la actividad de compra y venta del producto preenvasado de fabricación nacional y extranjera, dentro del territorio nacional. SIGMA es la actividad de compra y venta del atún, bonita y preparados preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase dentro del territorio nacional		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "6.4.1 Comercialización es la actividad de compra y venta del atún o bonita preenvasados de fabricación nacional o extranjera dentro del territorio nacional."
6.4.2 documentación técnica del producto			
conjunto de documentos que resguardan el atún, bonita y preparados preenvasados que se quiere dictaminar. La documentación técnica debe estar en propiedad del productor o comercializador.	CANAINCA PROCESA PINSA documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de verificación realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "6.4.3 documentación técnica del atún o bonita preenvasados conjunto de documentos técnicos que resguardan la información del atún o bonita preenvasados para llevar a cabo la evaluación de la conformidad o verificación del producto. La documentación técnica debe estar en propiedad del responsable del producto."

	CANAINCA PROCESA PINSA 6.4.3 dictamen de veracidad de información documento que emite la unidad de verificación de producto, a petición de parte, como resultado de la evaluación del informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, en cual se evalúan el Apéndice A y B.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La veracidad de la información es una obligación del responsable del producto y el dictamen de cumplimiento emitido por una Unidad de Verificación valida la información comercial contenida en una etiqueta.
6.4.3 muestra para laboratorio	CANAINCA PROCESA PINSA 6.4.4 muestreo para el dictamen de información comercial		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma:
porción de atún, bonita y preparados o sus mezclas para determinar la presencia de ingredientes.	CANAINCA PROCESA PINSA unidades o piezas de producto preenvasado, para su dictamen de etiqueta de información comercial.		6.4.8 muestra de atún o bonita para informe de resultados unidades o piezas de atún o bonita con o sin ingredientes opcionales preenvasados tomadas de un lote o partida que tiene por objeto evaluar lo establecido en los Apéndices A y B (normativos).
6.4.4 Norma Oficial Mexicana NOM			
la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.	Dirección General de Normas Eliminar esta definición, ya que no es utilizable para los fines del PEC.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para eliminar este inciso.

6.4.5 prueba	CANAINCA PROCESA PINSA Eliminar		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: No se elimina el inciso, se mejora la redacción derivado de otros comentarios recibidos en consulta pública
la realizada a una muestra para la detección de las especificaciones establecidas en la NOM.			
6.4.6 lote			
la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.			
6.4.7 informe de resultados	CANAINCA PROCESA PINSA Eliminar		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: No se elimina el inciso, se mejora la redacción derivado de otros comentarios recibidos en consulta pública
es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en la NOM.			
6.4.8 Evaluación de la conformidad EC			
es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.			
6.4.9 laboratorio de pruebas LP	CANAINCA PROCESA PINSA Eliminar		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: No se elimina el inciso, se mejora la redacción derivado de otros comentarios recibidos en consulta pública

es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.			
6.4.10 unidad de verificación UV			
la persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación al atún o bonita y preparados preenvasados.			
	CANAINCA PROCESA Pinsa 6.4.9 constancia documento que se emite a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para adicionar el siguiente inciso: "6.4.2 constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento documento que se emite a los fabricantes, responsables del producto o comercializadores, como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta de atún o bonita preenvasado, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones."
	CANAINCA PROCESA Pinsa 6.4.10 muestra para laboratorio porción de atún, bonita y preparado de atún con soya para evaluar los Apéndices A y B.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción y adicionar un inciso más de la siguiente forma: 6.4.8 muestra de atún o bonita para informe de resultados unidades o piezas de atún o bonita con o sin ingredientes opcionales preenvasados tomadas de un lote o partida que tiene por objeto evaluar lo establecido en los Apéndices A y B (normativos). 6.4.9 muestreo para el dictamen de cumplimiento unidades o piezas de atún o bonita preenvasado necesarias para emitir un dictamen de cumplimiento.

	CANAINCA PROCESA PINSA 6.4.11 prueba la realizada a una muestra para la detección de las especificaciones establecidas en los Apéndices A y B		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 6.4.10 prueba de atún o bonita para informe de resultados El análisis de una muestra de atún y bonita para informe de resultados y determinar lo descrito en los Apéndices A y B (normativos).
	CANAINCA PROCESA PINSA 6.4.12 informe de resultados es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a los Apéndices A y B de la presente Norma Oficial Mexicana.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 6.4.5 informe de resultados es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas al atún o bonita preenvasado conforme a lo descrito en los Apéndices A y B (normativos).
	CANAINCA PROCESA PINSA 6.4.13 laboratorio de pruebas LP es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 6.4.6 laboratorio de pruebas LP es la persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas y emitir informe de resultados.

6.5 Dictamen de cumplimiento de información comercial	Link Certify 6.5 Certificado de cumplimiento	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
	CANAINCA PROCESA PINSA 6.5 Constancia o Dictamen de cumplimiento de información comercial	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a este inciso y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: "6.5 Constancia de conformidad o Dictamen de cumplimiento 6.5.1 Para emitir la constancia de conformidad o el dictamen de cumplimiento, la UV debe llevar a cabo la constatación ocular de los elementos descritos en el capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes descritas en el capítulo 7 de esta Norma Oficial Mexicana."
6.5.1 Para emitir el dictamen de cumplimiento respecto de la información comercial, la unidad de verificación de producto (UV) acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondiente al capítulo 5 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Link Certify Para emitir el certificado de cumplimiento, El Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe llevar a cabo primeramente la constatación de la siguiente documentación: a) Poder notarial o acta constitutiva que compruebe la personalidad jurídica del solicitante. b) En el caso de productos nacionales, certificado o dictamen de cumplimiento con la NOM-001-SAG/PESC-2013, en el caso de productos importados, el expediente que contenga la información sobre la regulación de origen, su	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

	evaluación y cumplimiento. c) Informes de resultados o pruebas con una vigencia no mayor a 6 meses, emitidos por laboratorios acreditados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que permitan constatar el preparado del envasado y la forma de preservación de conformidad con lo establecido en los apéndices A y B así como la información de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Concluido lo anterior, se debe proceder con la verificación de la información comercial correspondiente al capítulo 5 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana constatando que existe congruencia entre la información anterior y el etiquetado. Independiente de los resultados emitidos, las autoridades podrán realizar acciones de verificación y vigilancia de conformidad con sus facultades en cualquier momento.		
Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.			
6.5.2 Disposiciones generales			
El productor o comercializador interesado puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que sus productos denominados atún, bonita y preparados preenvasados que se vayan a comercializar en territorio nacional cumplan con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	SIGMA El productor o comercializador interesado puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que sus productos denominados atún, bonita y preparados preenvasados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico dentro de su envase que se vayan a comercializar en territorio nacional cumplan con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron los comentarios recibidos a estos incisos y decidieron aceptarlos para modificar la redacción de la siguiente forma: 6.5.2 Disposiciones generales El responsable del producto puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que sus productos preenvasados denominados como atún o bonita y que se vayan a comercializar en territorio nacional cumplan en su etiqueta con la presente Norma Oficial Mexicana.
6.5.3 El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo la toma de muestras (ver 6.3.1 Referencias normativas del PEC), para el análisis por el LP y la UV para su verificación de información comercial.	CANAINCA PROCESA PINSA 6.5.3 El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo el muestreo en el caso de dictamen de cumplimiento (ver 6.3.1 Referencias normativas del PEC y el inciso 6.4.4) y la constancia ocular en el caso de la constancia de conformidad para la		6.5.3 El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo el muestreo (ver 6.3.1 Referencias normativas del PEC) y la constatación ocular, para validar el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto a cumplimiento y emitir la constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en

	verificación de información comercial.		su caso.
6.5.4 El LP debe realizar y aplicar los métodos de prueba del Apéndice A y B (normativos) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y emitir un informe de resultados de las pruebas de atún y bonita preenvasados, el cual debe estar dirigido a la UV.			6.5.4 La UV para llevar a cabo las actividades de emisión de una constancia de conformidad o el dictamen de cumplimiento en la etiqueta del atún o bonita preenvasados, debe aplicar la Referencia normativa 2.4 y además las especificaciones contenidas en el capítulo 5 de la presente Norma Oficial Mexicana.
6.5.5 La UV para llevar a cabo el dictamen de la etiqueta de atún y bonita preenvasados, debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (ver 2.4 Referencias normativas) con base al informe de resultados emitido por el LP, además de las especificaciones contenidas en el capítulo 5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			6.5.5 Cuando los productos denominados como atún o bonita preenvasados cumplan con lo descrito en el inciso 6.5.4 de este PEC, se debe emitir la constancia de conformidad o el dictamen de cumplimiento por parte de la UV.
6.5.6 Cuando los productos denominados atún, bonita y preparados preenvasados cumplan con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe emitir el dictamen de cumplimiento de información comercial por parte de la UV.			
	Dirección General de Normas Adicionar las disposiciones generales para los Laboratorios de Prueba		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para adicionar los siguientes incisos: 6.6 Informe de resultados de un LP 6.6.1 Para emitir un informe de resultados, el LP debe llevar a cabo la determinación descrita en los Apéndices A y B (normativos) de esta Norma Oficial Mexicana. 6.6.2 El responsable del producto interesado, puede solicitar a un LP los requisitos o la información necesaria para que sus productos preenvasados denominados atún o bonita y que se vayan a comercializar en territorio nacional, determine lo descrito en los Apéndices A y B (normativos). 6.6.3 El personal del LP es el responsable de llevar a cabo la toma de muestra de atún o bonita (ver Referencia normativa 6.3.3 de este PEC), para determinar lo descrito en los Apéndices A y B (normativos). 6.6.4 El personal del LP emitirá un informe de resultados con la determinación de la forma de presentación descrito en el Apéndice A (normativo) y la presencia de soya en el atún o

			bonita descrito en el Apéndice B (normativo).
6.6 Vigilancia La Procuraduría Federal del Consumidor con el objeto de vigilar el cumplimiento de los medios de cobertura descritos en el numeral 4.4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe hacer las visitas necesarias en planta para corroborar la veracidad de la denominación del producto.	Dirección General de Normas Ajustar la redacción para que sea la Secretaría de Economía quien vigile a las Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba como parte de la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana y eliminar lo referente a las atribuciones de la PROFECO que tienen que ir dirigidas a la verificación y vigilancia de la Norma Oficial Mexicana en su capítulo 7.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: La vigilancia de este procedimiento para la evaluación de la conformidad se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Economía, a las UV y LP que presten sus servicios para evaluar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para solicitar cualquier tipo de información durante las visitas de verificación que realice, con el objeto de vigilar el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.			
	CANAINCA PROCESA PINSA 6.6.2 Disposiciones generales para veracidad de información El productor o comercializador interesado puede solicitar a la UV de producto la emisión del dictamen de veracidad de información.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos:
	6.6.3 A petición de parte, los productores y comercializadores, pueden solicitar a la UV de producto la emisión del dictamen de veracidad de la información el cual involucra la muestra para laboratorio de acuerdo con su plan de muestreo específico. La UV de producto realizará las visitas necesarias de verificación al domicilio que se marca en el formato solicitud para realizar la selección de muestras y el verificador determinará el lote de piezas del cual se		La veracidad de la información es una obligación del responsable del producto y la contancia de conformidad o el dictamen de cumplimiento emitido por una Unidad de Verificación valida la información comercial contenida en una etiqueta.

	tomarán las muestras en forma aleatoria.		
	6.6.4 Una vez que el verificador selecciona las tres muestras, coloca un sello en el recipiente respectivo, en presencia de personas autorizadas que representen a todas las partes interesadas. El sello puede ser papel engomado y otro material que haga imposible violar el contenido de las muestras sin percatarse de ello, y deberá contar con la fecha de toma de muestra, nombre y número de acreditación de la unidad de verificación y firma o rúbrica del verificador, descripción general de la muestra y número de la misma.		
	6.6.5 La unidad de verificación de producto llenará el acta circunstanciada detallando el muestreo, firmado por la persona responsable de la obtención de las muestras y refrendado por los representantes de las partes interesadas, si están presentes. Este informe deberá proporcionar toda la información necesaria relativa al lote o partida.		
	6.6.6 La unidad de verificación de producto será la encargada de contratar al Laboratorio de pruebas (LP) acreditado y aprobado, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento con aprobación previa del productor o comercializador.		
	6.6.7 Derivado del inciso 6.6.4 se obtendrán tres muestras del producto. De las muestras que se seleccionen, una muestra se enviará por la UV al Laboratorio de pruebas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la hora en que se recogió para su análisis y las 2 (dos) muestras restantes se quedarán bajo la custodia del cliente, por si se requiere un análisis posterior. El cliente es responsable de mantener las muestras en buen estado y resguardo, así como mantenerlas en condiciones		

	óptimas para evitar su descomposición.		
	En el caso de que las muestras recabadas no cubran el volumen necesario para llevar a cabo las determinaciones analíticas correspondientes del apéndice A y B establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la unidad de verificación de producto deberá tomar piezas adicionales hasta completar la cantidad requerida.		
	6.6.8 La manipulación y transporte de muestras al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, deberá observar lo siguiente o, en su defecto, se podrá utilizar un procedimiento análogo establecido en alguna Norma Oficial Mexicana específica: 1. Se efectuará de tal manera que se impida su ruptura, alteración o contaminación y se asegure que la muestra examinada por el laboratorio es la misma recogida y documentada por el verificador que efectuó el muestreo. 2. Se elegirán las condiciones ambientales que reduzcan al mínimo la posibilidad de cambio durante el almacenamiento y transporte de muestras. 3. El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado seleccionado recibirá las muestras o puede ir a recogerlas directamente, según sea acordado con el cliente, y las analizará por separado, determinando los parámetros especificados en el Apéndice A y B del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. 4. Dicho laboratorio expedirá un informe de resultados y lo enviará directamente		

	a la unidad de verificación de producto.		
	6.6.9 La Unidad de Verificación de producto integrará al dictamen de veracidad de información el informe de resultados proporcionados por el LP que se entregará o enviará según lo determine el cliente. El cual se denominará de la siguiente forma según corresponda: A) Dictamen de veracidad de información en cumplimiento, en el caso de que la información cumpla con los apéndices A y B la Norma Oficial Mexicana. B) Dictamen de veracidad de información en no cumplimiento, en el caso de que la información no cumpla con los apéndices A y B Norma Oficial Mexicana. C) Dichos documentos deberán ser notificados al cliente dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que la unidad de verificación reciba el informe del laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.		
6.7 Concordancia del procedimiento de evaluación de la conformidad con normas y lineamientos internacionales y normas mexicanas.			
El presente procedimiento toma como base los procedimientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, y la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).			
6.8 Bibliografía del procedimiento de evaluación de la conformidad	Dirección General de Normas Adicionar las referencias bibliográficas que sean necesarias en el PEC		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para
6.8.1 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de			

diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.			adicionar los siguientes incisos:
6.8.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada su Declaratoria de Vigencia el 6 de junio de 2014.			6.9 Bibliografía del procedimiento de evaluación de la conformidad 6.9.1 ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. 6.9.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014. 6.9.3 ISO/IEC 17025: 2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración 6.9.4 NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
	Link Certify 6.8 Contenido del Certificado Los Certificados de cumplimiento emitidos por las unidades de verificación deben contener cuando menos: a) Fecha de expedición del dictamen de cumplimiento. b) Productos verificados, indicando el contenido del enlatado. c) Nombre o razón social del solicitante. d) Domicilio fiscal del solicitante. e) Citar el cumplimiento con la presente NOM. f) En el caso de productos importados, incluir las especificaciones del eco etiquetado del producto y la regulación de origen con la que cumple. g) Firma del personal autorizado. h) Vigencia		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
	Link Certify 6.9 Vigencia del certificado Los certificados de cumplimiento tendrán una vigencia de 1 año y cuando el solicitante demuestre tener un sistema de gestión de la calidad ISO 9001:2015 o su equivalente nacional aplicado a su línea de producción y sistema de pesca, dicho dictamen podrá tener una vigencia		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son

	de hasta 2 años.		certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
7. Verificación y Vigilancia			
La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	Dirección General de Normas en la Norma Oficial Mexicana		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 7. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En el caso del atún o bonita, con o sin ingredientes opcionales, empacado en envase flexible retortable (pouch), cuando exista un incumplimiento en la forma de presentación, se debe validar el cumplimiento con producto en resguardo del fabricante o responsable del producto
En el caso del envase identificado como “pouch” (envase flexible), cuando exista un incumplimiento en la forma de presentación, se debe validar el cumplimiento con producto en resguardo del fabricante.			
8. Concordancias con normas internacionales			
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es modificado (MOD), con respecto a la norma internacional CXS 70-1981 Norma para el atún y el bonito en conserva en los apartados de objetivo y campo de aplicación, información comercial y formas de presentación.	Dirección General de Normas Ajustar la redacción para considerar los cambios en la Norma Oficial Mexicana		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: 8. Concordancias con normas internacionales Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es modificado (MOD), con respecto a la norma internacional del Codex Alimentarius CXS 70-1981 Norma para el atún y el bonito en conserva, en los siguientes capítulos: • Objetivo y campo de aplicación, se distingue entre atún o bonita preenvasados con o sin ingredientes opcionales. • Especificaciones, las formas de presentación del atún o bonita preenvasados y medios de cobertura para incorporar las combinaciones entre agua y aceite vegetal. • información comercial, se determina una denominación de producto distinta para aquellos

			productos denominados como atún o bonita sin ingredientes opcionales y con ingredientes opcionales.
9. Bibliografía			
9.1 CXS 70-1981 Norma para el atún y el bonito en conserva. Adoptada 1981. Revisada en 1995. Enmendada en 2011, 2013, 2016, 2018.			
9.2 Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.			
9.3 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. México el 18 de enero de 1988 y sus reformas.			
9.4 NMX-F-220-SCFI-2011 Productos de la Pesca - Productos Alimenticios para consumo humano - Atunes y pescados similares enlatados en aceite - Especificaciones (Cancela a la NMX-F-220-1982), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.			
APÉNDICE A			
(Normativo)			
DETERMINACIÓN DE LA PRESENTACIÓN			
La presentación de todas las unidades de muestreo se debe determinar mediante el procedimiento siguiente:			
a) Abrir el bote y escurrir el contenido, utilizar el procedimiento señalado en la NMX-F-315-SCFI-1978 (ver 2.5 Referencias normativas);	Dirección General de Normas Revisar las referencias normativas y modificar redacciones según sea el caso.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma: a) Abrir el bote y escurrir el contenido, utilizar el procedimiento señalado en la Referencia normativa 2.6 de esta Norma Oficial Mexicana.
b) Extraer el contenido y colocarlo en una criba de malla con agujeros de 1,2 cm de lado, equipada con una vasija recolectora;			

c) Separar el atún con una espátula, procurando no destruir la configuración de los trozos.			
Asegurarse de que los trozos más pequeños de atún se coloquen sobre las aberturas de la malla de manera que puedan caer dentro de la vasija recolectora;			
d) Separar el material de la vasija según su presentación (en forma de hojuelas, desmenuzadas o de pasta) y pasar cada porción a fin de determinar el peso de cada componente;			
e) Si se ha declarado que el producto se presenta en "trozos", pesar la criba con el pescado retenido y registrar el peso. Restar el peso de la criba sola para determinar el peso del atún compacto y en trozos;			
f) Si se ha declarado que el producto se presenta en forma "compacta", extraer los trozos y pesar nuevamente. Restar el peso de la criba para determinar el peso del atún "compacto".			
Cálculos			
a) Expresar el peso del atún compacto o sólido retenido en la criba mediante una resta y expresarlo como porcentaje (%) del peso masa drenada.			
$\% \text{ Atún compacto o sólido} = (\text{Peso del atún compacto o sólido} \times 100) / (\text{Peso masa drenada})$			
b) Expresar el peso del atún en trozos o tronchos retenido en la criba mediante una resta y exprese como porcentaje del peso masa drenada.			
$\% \text{ Atún en trozos o tronchos} = (\text{Peso del atún trozos o tronchos} \times 100) / (\text{Peso masa drenada})$			
c) Expresar el peso del atún en hojuelas como porcentaje (%) de la masa drenada.			
$\% \text{ Atún hojuelas} = (\text{Peso de las hojuelas} \times 100) / (\text{Peso masa drenada})$			
d) Expresar el peso del atún desmenuzado como porcentaje (%) de la masa drenada.			

% Atún desmenuzado=(Peso atún desmenuzado x 100)/(Peso masa drenada)			
APÉNDICE B			
(Normativo)			
DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE SOYA	WALMART APENDICE B (NORMATIVO) DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE SOYA La presencia de soya se determina a través de organismos certificadores autorizados por la Dirección General de Normas.	WALMART Se propone que la determinación de la presencia de soya se realice a través de organismos certificadores con el fin de robustecer método y brindar certeza respecto al contenido del producto final.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este inciso y decidieron no aceptarlo, debido a los siguientes motivos: La información comercial descrita en las etiquetas del atún y bonita preenvasados no son certificables de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
La presencia de soya se determina mediante el procedimiento siguiente:			
a) El lugar de trabajo para desarrollar el método, debe contar con una iluminación de 750 Luxes como parámetro estándar, con el fin de asegurar la correcta segregación de las partículas de soya texturizada de acuerdo con la NOM-025-STPS-2008 Condiciones de iluminación de trabajo.			De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario recibido y decidieron aceptarlo para modificar la redacción de la siguiente forma:
b) Abrir el bote y escurrir el contenido, aplicándose el procedimiento señalado en la NMX-F-315-1978 (ver 2.5 Referencias normativas);	Dirección General de Normas Revisar las referencias normativas y modificar redacciones según sea el caso.		a) El lugar de trabajo para desarrollar el método, debe contar con una iluminación de 750 Luxes como parámetro estándar, con el fin de asegurar la correcta segregación de las partículas de soya texturizada de acuerdo con la Referencia normativa 2.5 de esta Norma Oficial Mexicana. b) Abrir el bote y escurrir el contenido, aplicándose el procedimiento señalado en la NMX-F-315-1978 (ver 2.6 Referencias normativas);
c) La masa drenada obtenida deberá de colocarse sobre un plato plano extendido de un diámetro mínimo de 20cm. La separación de la soya deberá realizarse por porciones (hacerlo poco a poco) asegurando que todas las partículas adheridas a la malla sean retiradas e incorporadas al plato. Se recomienda que el plato sea de color claro.			
d) Separar el atún con una espátula, procurando no destruir la configuración de los trozos. Asegurarse de que los trozos más pequeños de atún se coloquen sobre las aberturas de la malla de manera que puedan caer dentro de la vasija recolectora. La separación de la soya texturizada			

se debe efectuar con la ayuda de una espátula o un instrumento con punta.			
e) Separar el material de la vasija si se identifica soya;			
1. Identificación de soya tipo esponja: Tocar con una espátula, ejerciendo una ligera presión sobre aquello que se sospecha pudiera ser soya, ésta deberá regresar a su forma original al eliminar la presión (ejemplo: comportamiento de una gomita).			
No obstante, si al tocar ejerciendo una presión mayor se inserta en la pinza o en la espátula sin romperse el producto, esto indica que se trata de soya. Pueden existir diferentes tonos, algunos similares al atún y otros de color rosado que resalta;			
2. Identificación de soya tipo hebra: Al separar con una espátula el producto, la carne de atún se separa en varias fibras homogéneas, mientras que la soya se parte en el punto donde se ejerce presión, quedando fibrosa en pedazos muy pequeños;			
f) Registrar el peso de la soya. Restar el peso de la criba para determinar el peso de la soya en la masa drenada;			
Cálculos			
El cálculo para determinar el porcentaje de participación de soya texturizada en el producto se hará de la siguiente manera:			
$\% \text{ soya texturizada} = (\text{Peso de la soya texturizada separada} \times 100) / (\text{Peso masa drenada})$			
Porcentaje de tolerancia del método de prueba (+/-)			
Derivado de la aplicación del método de prueba descrito en este apéndice normativo, se consideran los siguientes porcentajes de tolerancia, según la forma de presentación (ver Tabla 2):			
Presentación Porcentaje de tolerancia compacto o sólido (con o sin piel) 0% En trozos o tronchos 0% En hojuelas 3% Triturado o desmenuzado 5% Otras presentaciones 3% "			

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se reforma el Artículo Primero del Acuerdo por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional el nuevo aeropuerto de Manzanillo, ubicado en el sitio denominado Playa Larga, del Municipio de Manzanillo, Col., publicado el 16 de octubre de 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 6, fracción XII de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como autoridad aeroportuaria, tiene entre otras atribuciones propiciar la adecuada operación de la aviación civil;

Que el 16 de octubre de 1973 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional el nuevo aeropuerto de Manzanillo, ubicado en el sitio denominado Playa Larga, del Municipio de Manzanillo, Col.”;

Que el referido Acuerdo indica las coordenadas geográficas del aeropuerto de referencia, mismas que con los avances tecnológicos ha sido posible identificarlas con mayor precisión por la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Que el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 29 de junio de 1998 otorgó una concesión a la empresa denominada “Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.” para administrar, operar, explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el mismo.

Que el aeropuerto se clasifica según la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como aeródromo internacional de servicio público terrestre; con características 4D (incluye aeronaves con una envergadura desde 36 hasta 52 metros), Categoría de protección de VI (considerado que el rango máximo- es categoría 10, se encuentra en categoría 6) del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) y Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR por sus siglas en inglés -Instrumental Flight Rules) de Aproximación de No Precisión (NPA, por sus siglas en inglés - non-precision approach).

Que en el acta de sesión pública de Cabildo número 85 de carácter extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Constitucional de Manzanillo, Colima, el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el dictamen referente a emitir opinión favorable del cambio de denominación del Aeropuerto Playa de Oro, por el de Aeropuerto Internacional de “Manzanillo – Costalegre”;

Que el 15 de enero de 2018, el representante legal de la concesionaria Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cambio de denominación del referido aeropuerto;

Que ante la necesidad de ajustar las coordenadas geográficas de localización del Aeropuerto Internacional de Manzanillo, y de contar con una denominación oficial para su plena identificación en el ámbito aeroportuario y de aviación nacional e internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo Primero del Acuerdo por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional el nuevo aeropuerto de Manzanillo, ubicado en el sitio denominado Playa Larga, del Municipio de Manzanillo, Col., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1973, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional el aeropuerto localizado en las siguientes coordenadas geográficas: latitud 19°08'41.14" N, longitud 104°33'30.53" W, ubicado en el municipio de Manzanillo, Estado de Colima, mismo que se denominará **Aeropuerto Internacional de Manzanillo – Costalegre.**”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, notificará dentro de los siguientes treinta días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación los alcances del presente Acuerdo a la Organización de Aviación Civil Internacional, con sede en Montreal Canadá, y a las autoridades competentes que prestan funciones dentro del Aeropuerto Internacional de Manzanillo, como lo son la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, el Instituto Nacional de Migración, y los servicios aduanales dependientes del Servicio de Administración Tributaria, las cuales se refieren en forma enunciativa mas no limitativa.

TERCERO.- El título de concesión, los permisos y las autorizaciones vigentes y que guarden relación con dicho aeropuerto, seguirán siendo válidos hasta la conclusión de su vigencia.

CUARTO.- Las referencias al “Aeropuerto Internacional de Manzanillo – Playa de Oro” o “Nuevo Aeropuerto de Manzanillo”, se entenderán referidas al Aeropuerto Internacional de Manzanillo – Costalegre.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, para el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO DE EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, INGENIERO CARLOS MORÁN MOGUEL Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, MAESTRO MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EL MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA; EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL, EL MAESTRO RENÉ CERVERA GARCÍA; EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, EL INGENIERO HUGO FLORES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio No. 312.A.1709 de fecha 10 de julio de 2020, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SCT” reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SCT”**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3. Que su titular, el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. De la “ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28, 38 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracciones I, inciso E, XIII inciso A, numeral 3, artículos 22, 25 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Contraloría General, de Obras y Servicios, el Director General de Obras para el Transporte y el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y enlace Gubernamental.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación de los gobiernos Federal y Local, en materia de desarrollo integral de transporte, fomentando los proyectos de infraestructura del Programa: “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”.

5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 1, 4, 5, 19, 28, 32 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracciones I, inciso E, XIII inciso A, numeral 3, artículos 22, 25 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Segundo Transitorio de los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades Federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México"; reasignar a aquélla la ejecución de Programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Programa	IMPORTE
"Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio, tramo denominado "Túnel-Metro Observatorio" de 16+935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en la Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".	\$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$400'000,000.00

El Programa que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

I. Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

II. La información referente a la transferencia de los recursos presupuestales asignados por “LA SCT” a la “ENTIDAD FEDERATIVA” quedará en posesión de ambas partes, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

III. LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, a saber la instancia ejecutora local, harán la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a “LA SCT”.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SCT”, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	METAS	INDICADORES
Continuación de la construcción del “Tren interurbano de pasajeros Toluca-Valle de México” de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista Toluca-México con una estación en santa fe y una terminal en el centro de transferencia integral de observatorio, tramo denominado “Túnel - Metro Observatorio” de 16+935 km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en el Ciudad de México.	Continuar con la construcción del tren en los tramos saliendo del túnel sentido CDMX, hasta llegar a la estación Santa Fe con el montaje de elementos prefabricados como son trabes, pre losas, banquetas y faldones, así como colado de losas.	• Reporte mensual de avance físico de la obra. • Reporte mensual de ejercicio de recursos presupuestarios federales.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa: “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la “ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 1% del total de los recursos aportados por la SCT.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la instancia ejecutora y validadas por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias Federales o de la Ciudad de México que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los Órganos de Control y Fiscalización Federales y Estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2021, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2020.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Órgano de Control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SCT".

Previo a que "LA SCT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2020, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", difundirá en su página de internet el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 25 días del mes agosto de dos mil veinte.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Carlos Morán Moguel**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, **René Cervera García**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, **Hugo Flores Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1

OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
- Continuidad de los trabajos para la construcción del "Tren interurbano de pasajeros Toluca-Valle de México" de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el centro de transferencia integral de observatorio, tramo denominado "Túnel-Metro Observatorio" de 16+935 km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en el Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México". - Continuar con la construcción del tren en los tramos saliendo del túnel sentido CDMX, hasta llegar a la estación Observatorio con el montaje de elementos prefabricados como son: columnas, capiteles, cabezales o pórticos, trabes, pre losas, banquetas, faldones, colado de losas, así como las estructuras metálicas y dovelas prefabricadas. - Atender las medidas de mitigación social, e indemnizaciones y/o restituciones por afectaciones a bienes o servicios, - Ejecución de obras extraordinarias adicionales y/o complementarias en predios afectados de la Secretaría de la Defensa Nacional y Estado Mayor Presidencial del Gobierno Federal, así como las que sean requeridas para el proyecto, incluyendo las obras extraordinarias ambientales derivadas de los resolutive de impacto ambiental emitidos tanto por la SEMARNAT como por la SEDEMA de la Ciudad de México. - Aportaciones al Fondo Ambiental del Gobierno de la Ciudad de México por la ejecución de la obra. - Para el pago de estimaciones, adeudos de estimaciones, ajustes de costos, precios extraordinarios, pago de conceptos adicionales, gastos no recuperables. - Contratación de las obras extraordinarias, complementarias y adicionales, aún las de carácter social que se requieran ejecutar, así como los servicios relacionados con la obra pública, proyectos, asesorías y estudios, así como proyectos y ejecución de las obras inducidas necesarias.	\$400'000,000.00
Total Reasignado	\$400'000,000.00

Para dar cumplimiento a la Cláusula Sexta y demás obligaciones establecidas a cargo de la Entidad Federativa en el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, las instancias Ejecutoras Locales y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que cada una de éstas deberá atender las obligaciones de conformidad con las atribuciones que tengan conferidas.

Por lo anterior, la instancia ejecutora se encargará de todas aquellas obligaciones relacionadas con la ejecución, comprobación y resguardo de la documentación del proyecto, mientras que la Secretaría de Administración y Finanzas atenderá exclusivamente aquellas obligaciones relacionadas con la recepción y ministración de los recursos transferidos por la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, suscribe el presente Convenio de Conformidad a sus facultades, establecidas en el artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Manuel Eduardo Gómez Parra.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, **Hugo Flores Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO No. 2

"TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"	\$400,000,000.00	agosto de 2020
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	\$400,000,000.00	

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, **Manuel Eduardo Gómez Parra.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, **Hugo Flores Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. EFREN ENCINAS TORRES Y LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del apartado B, del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
3. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
4. No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II, del apartado A y I Bis, del apartado B y 77 bis, 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultadas para acordar con "LA SECRETARÍA" y con el "INSABI", que este último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I, del ordenamiento citado y 7o, fracción I, de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos B, C y D), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente les confieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.

I.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. El "INSABI" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con "LA SECRETARÍA" en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

II.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo E), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

III. "LA ENTIDAD" declara que:

III.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 65, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, quien acredita su personalidad con copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de fecha 12 de junio de 2016 (Anexo F).

III.3. Los secretarios General de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Salud, así como la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus respectivos nombramientos (Anexos G, H, I y J), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15, fracciones I, II, IX y XIV, 17, fracción X, 18, fracciones XI y XIII, 25, fracciones I, IV, VII y VIII, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9, fracción I y 10, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 9, fracciones I, II y III, y 10, fracciones VI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, 5, 7, 8 y 9, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

III.4. El Director General de Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, organismo público descentralizado de la Administración Pública de "LA ENTIDAD", participa en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 4o., 9o., 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15, fracción IX, 25 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 5o., fracción II, 9o. y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, fracciones I, II III y 10, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16, fracciones, X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud.

III.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes s/n, Tercer Piso de la Unidad Administrativa, colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.
- IV.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que a petición de “LA ENTIDAD”, el “INSABI” asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS en el Estado de Sinaloa.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en que (i) el “INSABI”, a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, mientras que, (ii) “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Sinaloa, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, correspondientes al tercer nivel, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Con la finalidad de que el “INSABI” esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LA ENTIDAD” se obliga a transferirle o, en su caso, a poner a su disposición, previa suscripción del convenio específico que al efecto se celebre entre “LA ENTIDAD” y el “INSABI”, instrumento jurídico que una vez formalizado, constituirá el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, de conformidad con lo siguiente.

A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, según corresponda, entregará al “INSABI”, la posesión de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominará “LOS INMUEBLES”, con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Dicha entrega se realizará con la gradualidad que se determine en el Anexo 1 y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el Anexo 2 del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el Anexo 1, se agregarán como Adendas del Anexo 2.

En tal virtud, “LAS PARTES” están conformes en que el “INSABI” asuma la Dirección, uso y goce de manera gratuita de “LOS INMUEBLES”, a partir de la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” y, en su caso, de sus Adendas. Para efectos de lo anterior, “LOS INMUEBLES” deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a.** Ser propiedad de “LA ENTIDAD” o, en su caso, del organismo descentralizado de la Administración Pública Local denominado Servicios de Salud del Estado de Sinaloa. Para efecto de acreditar lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar al “INSABI”, previo a la suscripción “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, copia certificada del instrumento que acredite el dominio de “LOS INMUEBLES”, así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de “LA ENTIDAD”.

Conforme a lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de “LOS INMUEBLES”, “LA ENTIDAD” se obliga a sacar en paz y a salvo a la

“LA SECRETARÍA” y al “INSABI”, respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el “INSABI” determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a “LA ENTIDAD”, la posesión de los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

- b. Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por “LA SECRETARÍA”, así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.
- c. Encontrarse libre de todo gravamen.
- d. No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.
- e. Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, “LAS PARTES” están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” y, en su caso, de sus adendas, el “INSABI”, con cargo a los recursos financieros que “LA ENTIDAD” acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

- a. Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de “LOS INMUEBLES”.
- b. El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a “LOS INMUEBLES”.
- c. El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el pago del impuesto predial que causen “LOS INMUEBLES”, correrán a cargo de “LA ENTIDAD”. De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, relacionados con “LOS INMUEBLES”, correrán a cargo de “LA ENTIDAD”.

Sin perjuicio de lo antes señalado, “LAS PARTES” están de acuerdo en que “LA ENTIDAD”, previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar a “EL INSABI” algunos o la totalidad de los “LOS INMUEBLES”.

B. Recursos materiales.

“LAS PARTES” acuerdan que al momento de formalizarse “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, “LA ENTIDAD” donará al “INSABI”, libre de todo gravamen, los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”.

En tal virtud, “LA ENTIDAD” se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, “LA ENTIDAD” se obliga (i) a sacar a salvo y en paz a “LA SECRETARÍA” y al “INSABI” de las prestaciones que se les reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

C. Recursos humanos. Régimen laboral.

“LAS PARTES” convienen en que a partir de la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, el “INSABI” se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo, cuyo detalle constituirá el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

- a. La responsabilidad patronal continuará a cargo de la dependencia o entidad de la Administración Pública de “LA ENTIDAD” a la que se haya encontrado adscrito dicho personal. En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el “INSABI” asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.
- b. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de “LA SECRETARÍA” y los reglamentos que de la misma derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el “INSABI” para brindar “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, en los términos que determine el propio “INSABI”, acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la "SECRETARÍA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- d. El "INSABI" realizará, por nombre y cuenta de "LA ENTIDAD", los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones corresponda al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores autorizados, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.
- e. "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su celebración.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del "INSABI", para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el Anexo 1, se agregarán como Adenda del Anexo 2.

D. Recursos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" acuerdan que, una vez que se formalice "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se sujetarán a lo siguiente:

- a. Ramo 12. "EL INSABI" ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:
 - i. El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

En este sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo en que, por única vez y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal 2020, será equivalente al transferido a "LA ENTIDAD" durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.
 - ii. El monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico.
 - iii. El monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" habrá de transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. En el caso del ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" están conformes en que dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto se suscriben los referidos Anexos 1, 2 y 3, "LA ENTIDAD" recibirá de el "INSABI" la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial.
 - iv. Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el "INSABI" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. "LA ENTIDAD" se obliga a aportar al "INSABI", la parte proporcional de los recursos que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 30, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo siguiente:
- En el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar el porcentaje de los recursos que "LA ENTIDAD" aportará al "INSABI" para que éste se haga cargo de la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que de que en tanto dichos documentos se suscriben, "LA ENTIDAD" será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este literal b.
 - "LA ENTIDAD" se obliga a aportar al "INSABI", los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el "INSABI", en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso.
 - El "INSABI" aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, el "INSABI" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. **Aportación solidaria de "LA ENTIDAD".** Aportaciones solidarias de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a "LA ENTIDAD" anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que para el ejercicio fiscal 2020, la referida aportación solidaria estatal, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto con base en el cierre de afiliación reportado por "LA ENTIDAD" al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que cuando menos el 70% de dicha aportación deberá realizarse en numerario. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el Anexo 4 de este instrumento jurídico. En este sentido, en el referido Anexo deberá desglosarse la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al "INSABI" para la prestación de los "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS" y la que corresponda a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho desglose de montos se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3, en el entendido de que de que en tanto dichos documentos se suscriben, "LA ENTIDAD" será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este apartado E.

En este tenor, "LA ENTIDAD" se obliga a entregar al "INSABI" la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", a través de la cuenta bancaria productiva específica que el "INSABI" abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido Anexo 4.

En virtud de lo anterior, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a las aportaciones antes señaladas, ponga a disposición del "INSABI" el monto correspondiente.

- F. **Aportaciones adicionales de "LA ENTIDAD".** "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones adicionales que "LA ENTIDAD" determine realizar para apoyar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", se harán constar como un Apéndice del Anexo 4 del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por "LAS PARTES", formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

TERCERA. PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer y segundo nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico.

A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LA ENTIDAD” se obliga, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

- a. Modalidades orgánicas. “LA ENTIDAD” se obliga a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se sujetará al “Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)”, al que en lo sucesivo se denominará el “Modelo de Atención”, mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 5.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el “INSABI” se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que las modificaciones que “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” efectúen al Modelo de Atención conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido Anexo 5 y serán obligatorias para “LA ENTIDAD” a partir del día siguiente a aquél en que el “INSABI” le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” difundirán el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

- b. “LA ENTIDAD” se obliga a través de su Secretaría de Salud y de sus Servicios Estatales de Salud, a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. “LA ENTIDAD” se obliga a llevar a cabo la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que “LAS PARTES” se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

- d. “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” será responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, obtengan y mantengan de “LA SECRETARÍA”, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- e. “LA ENTIDAD” se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el “INSABI”. Para tal fin, el “INSABI” se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.
- f. “LA ENTIDAD” será responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore “LA SECRETARÍA”, relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Dichos materiales le serán proporcionados a “LA ENTIDAD”, por conducto del “INSABI”.

- g. “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar al “INSABI” y a “LA SECRETARÍA”, en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el “INSABI” y “LA SECRETARÍA”, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h. “LA ENTIDAD” está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, que emita el “INSABI”, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i. “LA ENTIDAD” se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

B. Transferencia de recursos.

El “INSABI” se obliga a transferir con oportunidad a “LA ENTIDAD” los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral ii del literal a del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, organismo público descentralizado de la Administración Pública Local, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “INSABI”, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al “INSABI”, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

C. Destino y aplicación de los recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que en el referido Anexo 4 se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que “EL INSABI” transferirá en especie a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de “LA ENTIDAD” aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

“LAS PARTES” acuerdan que al cierre de cada ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al “INSABI”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el “INSABI” le transfiera para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “el EL INSABI”, los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a “LA ENTIDAD” y sin mayor trámite se agregará al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 6.

Para tal efecto, el referido Anexo 6 deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a “LA ENTIDAD”, verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de “LA ENTIDAD”.

Por su parte, el “INSABI”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, “LA ENTIDAD” estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, ésta se obliga a participar, a través de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a “LA ENTIDAD”.

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ("EL FONDO").**a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

i. Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de "EL FONDO".

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a "LA ENTIDAD", serán efectuadas por el "INSABI" o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de "EL FONDO" establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, en los términos que dispongan las Reglas de Operación de "EL FONDO".**iii. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA ENTIDAD" reciba de "EL FONDO", para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.**

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del "FONDO". Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a reintegrar a "EL FONDO", los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al "INSABI" la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

b. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", serán efectuadas por el "INSABI" o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a "LA ENTIDAD".

- c. “LAS PARTES” están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de “EL FONDO”, bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por “LA ENTIDAD”, como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

E. Aportación solidaria estatal.

“LA ENTIDAD” se obliga, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, “LA ENTIDAD” faculta al “INSABI” para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación señalada ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las referidas participaciones a aquélla del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, se ponga a disposición del “INSABI” el monto correspondiente, a efecto de que éste efectúe la transferencia correspondiente a la Unidad Ejecutora.

- F. El “INSABI”, con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a “LA ENTIDAD” recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.
- G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el “INSABI”, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por “LAS PARTES”, se agregarán como Anexo 7 del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el “INSABI”. Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

Asimismo, “LA ENTIDAD” será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

SEXTA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.

Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.

Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.

Anexo 5 Modelo de Atención.

Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.

Los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El Anexo 4 será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares del "INSABI" y de las secretarías de Salud y de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" y de los Servicios de Salud de Sinaloa. El "INSABI" y la "LA ENTIDAD" se obligan a publicar dicho Anexo 4, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Sinaloa, **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa

Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto

- 1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el presente ejercicio fiscal 2020, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es por la cantidad de hasta \$763'018,908.00 (Setecientos sesenta y tres millones dieciocho mil novecientos ocho pesos 00/100).

- 2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

- 3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, durante la segunda quincena de cada mes, con excepción de la primera ministración del ejercicio fiscal, que será transferida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Anexo.

Las mencionadas transferencias deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 5. Distribución de los recursos de presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a.** Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:
 - i.** Hasta 40 por ciento para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
 - ii.** Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención.

- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. Hasta 18 por ciento, para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones de personal médico.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, quienes deberán estar contemplados en el Catálogo de la Rama Médica. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES”, están conformes en que las nuevas contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Conforme a lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.

- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD" en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD" durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, "LA ENTIDAD" bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrá realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Sinaloa.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

Conforme a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", conforme a lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar recursos líquidos a "LA ENTIDAD" para que ésta adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD" informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gastos de operación.

De los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", hasta un 18 por ciento se podrá destinar para gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

- i. Cubrir el gasto de operación de los Servicios de Salud de Sinaloa, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" acuerdan que, a partir del 1 de julio de 2020, las erogaciones que por este concepto realice "LA ENTIDAD" se sujetará a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal fin, "LA ENTIDAD" se obliga a que los procedimientos de contratación que realice para la prestación de dichos servicios con vigencia a partir de la fecha antes señalada, se sujetarán a los mencionados procedimientos de contratación consolidada.

- ii. Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.
- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para tal fin, "LAS PARTES" están conformes en que las acciones que deriven de este concepto de gasto, serán realizadas por el "INSABI" y, en consecuencia, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por el "INSABI" y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Sinaloa, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2020.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

- e. Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Sinaloa.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 2 del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD” deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD” se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el titular de los Servicios de Salud de Sinaloa y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte este Anexo, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$558'568,751.41 (Quinientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$390'998.125.87 (Trescientos noventa millones novecientos noventa y ocho mil ciento veinticinco pesos 87/100 M.N.).

La parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de los “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre. El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificados por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. “LAS PARTES” acuerdan que las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Sinaloa, **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa

Modelo de atención:

**Modelo de Salud para el Bienestar (SABI)
para las personas sin Seguridad Social,
basado en la Atención Primaria de Salud (APS)**

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.
2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar.
(SABI) para las personas sin Seguridad Social.
3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.
 - 6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
 - 6b. Contenidos de la Atención.
 - 6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
10. El Personal Médico para la APS en México.
11. El Personal de Enfermería para la APS.
12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
13. Consideraciones Finales.
14. Bibliografía.

Siglas y Acrónimos.

Presentación

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarías de Salud de estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio será en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se dependen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

La 4T está ante la posibilidad de trascender en la historia con la propuesta del Ciudadano Presidente de la República, de atender uno de los pilares más importantes del desarrollo, la salud. Es un pilar que está en el centro del bienestar social.

1. Introducción.

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado, también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión *“reduccionista”* de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Bajo los principios de la Cuarta Transformación (4T), el Gobierno se propone hacer un rescate de valores convencido de que para alcanzar el acceso universal a la salud efectivo de toda la población se hace imprescindible transformar el sector colocando, en primer lugar, el derecho a la salud y desarrollar la estrategia de APS como ordenador del Sistema Nacional de Salud.

Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

El Sistema de Salud Federal que se implementará desde la 4T tendrá bajo su control los recursos financieros, humanos, materiales, instalaciones y abordará de manera decidida los determinantes sociales de la salud. Se trabajará para remover las barreras de todo tipo, geográfico, financiero, cultural o de género, a servicios de salud integrales y universales.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población.

Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y todos los mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora.

Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)*, complementado para los menores de 5 años con el *Seguro Médico Siglo XXI* (antes *Seguro Médico para una nueva generación*).

Puede juzgarse que el *Seguro Popular*, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente -no a la persona y comunidades- donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del *Seguro Popular*, alrededor de 20 millones de mexicanos/as no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al *Seguro Popular*, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del *Seguro popular* incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el *Seguro Popular* legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales.

El *Seguro Popular*, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios, coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABI busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónico no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.

Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitalarios de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnostica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por *Coxiella burnetii*) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.

Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABI desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

Integral. Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

Acceso universal garantizado. Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

Centrado en las personas. Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

Eficiente y eficaz. Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

Calidad. Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuadas para conseguir una atención sanitaria optima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

Equitativo. Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

Enfoque de género. Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

Interculturalidad. Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS). Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

Financiamiento adecuado. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

Coordinación intersectorial. Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarías con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guías Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaría de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas - no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva.

El acceso a los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABI.

6a. Elementos estructurales del Modelo SABI.

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.

- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.

- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.

- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).

- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definidos en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.

- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.

- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABI, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.

- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblacionales tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutoria de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutoria frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarías e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABI, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

6b. Contenidos de la atención.

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutive de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.).

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

- Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las y los adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las y los adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutive de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

6c. La participación y el apoyo comunitario a la salud.

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI's) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.

- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riesgos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3,6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es "de bolsillo", con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social.

El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABI debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación.

Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional.

Habrán consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

- Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.
- Ramo 12 (incluye 72 MMDP del *Seguro Popular*): 124.2 MMDP para 2019.
- Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.
- Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán será de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizará a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud.

Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.

2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS-Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.

4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:

a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismo, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas –todas las claves–, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.

b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes, generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.

d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

10. El Personal Médico para la APS en México.

En el contexto del Modelo SABÍ, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas/os que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y los y las líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las y los profesionales médicos desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las y los estudiantes a las necesidades del Modelo SABÍ, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.
- Poner en contacto a las médicas/os en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.
- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de las médicas/os en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.
- Consensuar los currículos disciplinares hacia un modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.
- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.
- Desarrollar en las y los estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.
- Como parte de su entrenamiento formal, las y los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará “Médicos del Bienestar” para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.
- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.
- Oportunidad para que las y los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que las y los médicos en ejercicio cumpla el programa académico.
- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.
- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.
- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos asistenciales, así como para la formación de las y los estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

11. El Personal de Enfermería para la APS.

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.

Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frío y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puérperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral del adolescente, la mujer y de los adultos mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengan limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana.

Con la puesta en marcha del Modelo SABÍ para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABÍ, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABÍ. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

13. Consideraciones Finales.

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejoría continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejoría de la salud será el resultado de la unión de esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del *Seguro Popular* es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las y los trabajadores de la salud con las y los profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana.

Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

14. Bibliografía. (en orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. *Rev Panamericana Salud Pública*. 2018;42:e126. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126>
- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle – Income Countries. *J Gen Intern Med* 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)
- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. *BMJ Global Health* 2019;4:e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. Ciudad de México. 2018 (en: https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)
- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.
- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.e-quipu.pe> (visitado 17agosto/2019)
- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID, Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.
- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.
- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.

- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. Cad. Saúde Pública vol. 33 supl.2 Rio de Janeiro 2017 consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102311X2017001405002.
- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasilia-DF. 2013.
- OECD (2016). OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en>
- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.
- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.
- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas. Washington D.C. 2010.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada. Buenos Aires. 2017.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas. Washington D.C. 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas. Washington D.C.: OPS 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.
- Paim Jairnilson Silva. Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil, cap. 15, pag. 547-573. Rio de Janeiro, Brasil. 2013.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Schwarz D et al. Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage. BMJ Global Health 2019; e 001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.
- Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo). México, 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017. En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1._01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). 1 Informe de labores 2018 – 2019. 1 de septiembre de 2019.
- Starfield B., Shi L., Macinko J., Contribution of primary care to health systems and health. The Milbank Quarterly, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

Siglas y Acrónimos.

APS	Atención Primaria de Salud
CAUSES	Catálogo Universal de Servicios de Salud
CS	Centro de Salud
CSG	Consejo de Salubridad General
ESB	Equipo de Salud del Bienestar
FPGC	Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
GPS	Gasto Público en Salud
GTS	Gasto Total en Salud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado
MAI	Modelo de Atención Integral a la Salud
MASPA	Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta
MIDAS	Modelo Integrador de Atención a la Salud
MMDP	Mil Millones de Pesos
OCDE	Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
RISS	Redes Integradas de Servicios de Salud
SABI (Modelo)	Modelo de Salud para el Bienestar
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de la Marina
Tb	Tuberculosis
UMR	Unidad Médica Rural
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
4 T	Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la)

Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Sinaloa, **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y con los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones I y XIX y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracción VI, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo;

Que en términos de la Ley Federal del Trabajo corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

Que el 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; por el que, el Gobierno Federal tiene como uno de los principales objetivos, priorizar las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsar acciones en las zonas más pobres del país, con el ánimo transformado para una mejora radical en sus niveles de bienestar;

Que con base en lo anterior, desde el inicio de la cuarta transformación, se colocó como uno de los pilares de la política social y como uno de los programas prioritarios a Jóvenes Construyendo el Futuro y Sembrando Vida;

Que el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro busca que los jóvenes aprendan trabajando para desarrollar hábitos de trabajo y habilidades técnicas;

Que el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro se centra en un modelo de corresponsabilidad social entre los sectores público, privado y social destinado a ofrecer a los jóvenes un espacio, apoyos y actividades estructuradas para desarrollar o fortalecer hábitos de trabajo y habilidades técnicas que promuevan la inclusión social e incrementen sus posibilidades de empleabilidad a futuro;

Que el 10 de febrero de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Que a fin de llevar a cabo eficientemente la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro en el ejercicio fiscal 2020 se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO

ÚNICO. Se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2020 para quedar como sigue:

...

“SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

...

IV. Aprendiz egresado. Joven que concluyó su participación en el Programa.

...

SE ADICIONA

XIV. Centros Integradores de Desarrollo. En singular o plural, se refiere a los espacios físicos establecidos en las microrregiones designadas para la vinculación entre el Gobierno Federal y la población en general, así como para coadyuvar en el fortalecimiento del bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas de desarrollo integral y servicios;

XV. CONEVAL...

...

DÉCIMO NOVENO. Medios de atención a participantes del Programa.

Estarán disponibles los siguientes medios de contacto para recepción y atención **de peticiones o dudas de** participantes del Programa: teléfono (800) 8412020, **https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/oficinas/** y en las oficinas autorizadas por la STPS, que se incluyen en los anexos del presente documento y otras que estarán publicadas en la página jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx y cuya actualización se realizará por el mismo medio.

...

...

VIGÉSIMO SEGUNDO. Instancias normativa, ejecutora, casos no previstos y de excepción a las Reglas de Operación del Programa.

...

IV. En el caso de aquellos jóvenes registrados, que decidan postularse para capacitarse como parte del Programa Sembrando Vida **o de los Centros Integradores de Desarrollo de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo**, tendrán acceso a la beca y la cobertura del seguro médico del IMSS del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro por un periodo máximo de (24) veinticuatro meses.

V. La STPS como instancia normativa podrá determinar la posibilidad de un segundo cambio de Centro de Trabajo en favor de las y los aprendices."

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, al segundo día del mes de septiembre de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos legales, de los actos y procedimientos administrativos que se desahogan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud 3, 4, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 19-B párrafo primero de la ley Federal de Derechos y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que compete el despacho de los asuntos referidos en la última disposición citada;

Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es imperioso para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindar certeza a los particulares en cuanto a los plazos de los trámites que se substancien ante ella;

Que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 apartado A y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mismo que establece en la fracción I de su artículo primero, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2020, el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió desde el día siguiente de su publicación, hasta el día 30 de abril de 2020;

Que el 21 de abril del año en curso, la Secretaría de Salud emitió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que en razón de ello, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2020, el "SEGUNDO ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió hasta el 30 de mayo de 2020;

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", en el que, en su Artículo Segundo se estableció que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta, considerando tres etapas, y

Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020",

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en el que se establece que el Sistema de Alerta Sanitaria consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión del SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios, relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana;

Que el 29 de mayo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la federación, el ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto de aquellos referidos en los diversos de 26 de marzo; así como del 17 y 30 de abril de 2020;

Que el 12 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES AL SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO Y SU ANEXO, en el que se estableció la implementación de un Semáforo Epidemiológico, así como un sistema categorizado de colores: rojo, naranja, amarillo y verde, que se determina en coordinación con el Gobierno Federal, con base en diversos indicadores, conforme al cual se llevará a cabo el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales;

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública, emitió el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, en el que se destaca que durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la

transmisión del COVID-19, se podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: el trabajo en casa, días de trabajo alternados y horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, entre otras medidas;

Que la continua prolongación del periodo de contingencia sanitaria obliga a observar un nuevo esquema de operación respecto de las actividades y competencia inherentes a esta Secretaría, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de la sociedad, pero transitando paulatinamente al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, por lo que las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria deberán continuar en esta nueva etapa; en concordancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero de esta Secretaría;

Que en este contexto, y en consonancia con las acciones inherentes que para el restablecimiento paulatino a la nueva normalidad han determinado diversos órganos del Estado, en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, es necesario reanudar los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios que se encuentran suspendidos, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, en apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO

PRIMERO.- Se reanudan los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos que se desahogan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano desconcentrado, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; y se levanta la suspensión que fue establecida como medida de prevención y combate de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de marzo, 17 de abril, 30 de abril y el día 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Las actuaciones, promociones, solicitudes y requerimientos realizados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de aquellos trámites que fueron suspendidos sus plazos durante el periodo previsto en los Acuerdos señalados en el artículo anterior, se entenderán realizadas en la fecha de publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A efecto de evitar al máximo la concentración de personas y mantener una sana distancia en las áreas que dan la atención correspondiente y para continuar con las medidas para la mitigación y control de riesgos a la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se procederá conforme a los días y horarios señalados que se indican a continuación:

La atención y recepción de público y trámites en general, se realizará en los días hábiles y en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, en las Unidades Administrativas y Oficinas de Representación Federal del Trabajo, así como en el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para el ingreso y estancia en las instalaciones se deberán respetar las normas y medidas sanitarias que sean indicadas por el personal.

El acceso a las instalaciones será limitado conforme al cupo de las áreas de atención al público de la misma.

CUARTO.- Asimismo, se hace del conocimiento que permanecen en funcionamiento los sistemas electrónicos correspondientes a aquellos trámites cuyo canal de atención sea este.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Como dependencia de la Administración Pública Federal centralizada; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, observará la aplicación de las normas y recomendaciones que establezcan las autoridades sanitarias con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Se abroga el Acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020.

Dado en la Ciudad de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

SEGUNDO Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de instrumentar lo previsto en el artículo 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en el Acuerdo 02-17/01/2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se publicaron el 18 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**, los cuales prevén, que las entidades federativas que deseen acceder al subsidio para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales locales, deberán presentar la solicitud de forma impresa y de manera digital, a más tardar el 30 de abril de 2020, en la Oficialía de Partes de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se estableció que se podrá suspender temporalmente las actividades del sector público, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar planes que aseguren la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garanticen los derechos humanos de las personas trabajadoras;

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en su artículo Tercero se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas;

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el período comprendido a partir del día siguiente de su publicación al diecinueve de abril de 2020, mismos que se declaran como días inhábiles, por lo que en dicho período, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se entenderán realizadas hasta el 20 de abril de 2020;

Que mediante el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020 se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, mediante el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2;

Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas coordinen sus esfuerzos para implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento de dicho sistema; y atender el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, relacionados con la instrumentación del programa de subsidios a las entidades federativas que integran la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en relación con las medidas preventivas que las autoridades federales han implementado para atender y coadyuvar a la prevención del contagio del virus COVID-19 en las dependencias y entidades correspondientes;

Que el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;

Que, derivado de las medidas oficiales para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, al estar relacionadas de forma directa con las actividades ordinarias para el ejercicio de los subsidios que se otorgarán a las entidades, resulta necesario modificar los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL**, por lo que se emite el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los numerales Segundo, fracciones V y VII; Sexto, fracción c; Vigésimo noveno, primer párrafo y segundo párrafo; Trigésimo sexto, fracciones c y e; de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para quedar como sigue:

Segundo: ...

...

- V. Criterios de referencia: los criterios mínimos establecidos en los lineamientos; así como los que emitan el Comité o sus integrantes; en los que se podrán apoyar las entidades para la presentación de sus Programas para la creación de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales;
- VII. Enlace: servidor público designado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable (Secretario de Trabajo u homólogo) y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, mismos que se coordinarán con la UERSJL, para la integración y remisión de los Programas, así como para el seguimiento del otorgamiento del subsidio y de los informes que se le presenten;

...

Sexto: ...

- c. Cada miembro del Comité deberá pronunciarse respecto de los planteamientos relacionados a los rubros de las entidades federativas y dar respuesta, a través de la persona que presida el Comité, o que ésta designe;

...

Vigésimo noveno. El Subsidio otorgado a las entidades federativas que determine el Comité deberá ser ejercido dentro del ejercicio fiscal 2020. El 26 de octubre de 2020, la entidad federativa beneficiaria deberá enviar a la UERSJL un reporte en el que precise el presupuesto comprometido, devengado y ejercido. El Subsidio otorgado por el Comité que no se ejerza al 31 de diciembre de 2020, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Conforme al calendario de ejecución, la entidad federativa enviará a la UERSJL el acta de cierre, la cual deberá contener el presupuesto ejercido y los Documentos-correspondientes.

...

Trigésimo sexto: ...

...

- c. Destinar el Subsidio conforme al calendario establecido en la Solicitud o en las modificaciones del Programa respecto a fechas que previamente fueron justificadas frente a la UERSJL, de forma exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio de Coordinación correspondiente.

...

- e. Proporcionar a la UERSJL toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del Subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución del Programa, las entidades federativas deberán remitir en formato electrónico y físicos, la documentación. El formato electrónico será enviado al correo electrónico reforma.laboral@stps.gob.mx, el formato físico será entregado en el domicilio ubicado en calle La Morena, número 804, piso 5, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, siempre y cuando la emergencia sanitaria lo permita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con independencia del envío electrónico de la solicitud conforme a los presentes Lineamientos, las Instancias Estatales Responsables deberán entregar físicamente las carpetas, una vez que la emergencia sanitaria lo permita; además de que deberán atender todas las modificaciones que deriven de la revisión de los archivos electrónicos por parte de la UERSJL, previo a la entrega física.

TERCERO. Las solicitudes presentadas por las Entidades federativas previo a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán conforme a lo dispuesto en este último.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el reclutamiento y selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 22, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con motivo de la reforma constitucional de febrero de 2017, el Decreto de reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1º de mayo de 2019 y la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del 6 de enero de 2020, se establece que en el orden federal la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado al que le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

Que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

Que la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 590-D, fracción V, y 684-S de la Ley Federal del Trabajo; 10 y 12, fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en relación con el artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019;

Que el 20 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en donde se tomó el Acuerdo JGCFCRL-12-20/08/2020, por que se aprueban los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección de Personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 27 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en donde se tomó el Acuerdo JGCFCRL-14-27/08/2020, por que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección de Personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y se me instruye, para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**TITULO I.****DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la selección y contratación de personas idóneas que cubran el perfil de los puestos vacantes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad, valoración de competencias y aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, a fin de lograr los objetivos establecidos en los cuerpos normativos vigentes.

2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aplicador:** Persona encargada de aplicar, la(s) evaluación(es) derivadas del proceso de Convocatoria para la ocupación de un puesto vacante;
- II. **Persona Aspirante:** Persona que participa en el proceso de Convocatoria con la finalidad de encontrarse en la posibilidad de ser considerada para la ocupación de un puesto vacante y/o integrar la Reserva de Talento;

- III. **CFCRL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- IV. **Comité;** Órgano colegiado encargado de entrevistar a las Personas Aspirantes, así como de considerar los resultados derivados de las etapas del proceso de Convocatoria, con la finalidad de seleccionar a las Personas Aspirantes finalista(s).; y en su caso, Comité de Evaluación y Selección; Órgano colegiado encargado de llevar a cabo el Proceso de Convocatoria para los puestos denominados “conciliador”;
- V. **Convocatoria:** Documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación en los procedimientos de reclutamiento y selección que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral implementa para la ocupación de puestos vacantes y/o la integración de la Reserva de Talento;
- VI. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- VII. **Dirección General:** Director(a) General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- VIII. **Entrevista:** Etapa del proceso de Convocatoria consistente en la conversación directa (presencial o a distancia) del Comité con la Persona Aspirante, cuya finalidad es obtener información que permita complementar la valoración sus competencias;
- IX. **Evaluación:** Instrumento de diagnóstico que recaba información respecto a los conocimientos y competencias de las Personas Aspirantes del proceso de Convocatoria;
- X. **Junta:** Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para el reclutamiento y selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- XII. **Perfil:** Descripción de requisitos académicos, experiencia laboral y de capacidades requeridas para el desempeño del puesto, basado en un conjunto de competencias para realizar una actividad profesional;
- XIII. **Proceso de Convocatoria:** Procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en una Convocatoria, como el conjunto de etapas y acciones que permiten identificar a la (s) persona (s) que cumpla (n) con el perfil de un puesto y en su caso, determinar la ocupación de una vacante;
- XIV. **Reserva de Talento:** Listado de Personas Aspirantes, cuyo resultado derivado del proceso de Convocatoria permite que se encuentren en posibilidad de ser consideradas para la ocupación de un puesto vacante;
- XV. **Sistema de evaluación:** Mecanismo presencial o a distancia para la aplicación de la(s) evaluación (es) considerada (s) para la ocupación de un puesto;
- XVI. **Sistema de puntuación general:** Método establecido por el Comité para definir en igualdad de condiciones la valoración de cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de Convocatoria; y
- XVII. **Sitio electrónico:** Sitio electrónico del CFCRL alojado en el dominio www.centrolaboral.gob.mx.

3. El CFCRL, a través del Comité, observará los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva, así como con los principios de transparencia, equidad e igualdad de condiciones en el Proceso de Convocatoria.

4. Los presentes lineamientos aplicarán para la ocupación de los puestos sustantivos de estructura que se señalen en la Convocatoria pública y abierta respectiva, y corresponderán a los siguientes niveles:

- a) Nivel P (Enlace).
- b) Nivel O (Jefatura de Departamento).
- c) Nivel N (Subdirección de Área).

Quedan excluidos de la aplicación de los presentes Lineamientos los puestos adjetivos y/o de apoyo adscritos a las Coordinaciones Generales de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos, así como a la Dirección General del CFCRL, los cuales para su ocupación deberán sujetarse a los requerimientos que para tal efecto se establezcan en los perfiles de puesto respectivos, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que el CFCRL requiera la ocupación urgente de un puesto sustantivo, el Director General podrá aprobar provisionalmente su ocupación, en tanto se lleva a cabo el concurso correspondiente.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE CONVOCATORIA**CAPÍTULO I. DE LAS ETAPAS**

5. El proceso de Convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas:

Etapas 1. Registro;

Etapas 2. Evaluación;

Etapas 3. Valoración de Grado Académico;

Etapas 4. Valoración de Experiencia Laboral;

Etapas 5. Entrevista; y

Etapas 6. Determinación, Selección y Nombramiento.

Los resultados del proceso de Convocatoria se publicarán en la página oficial del CFCRL.

6. Corresponderá al CFCRL implementar las herramientas para el registro de las Personas Aspirantes, de manera oportuna, transparente y equitativa, a través de los medios que estime necesarios para tal efecto.

7. En el caso particular del proceso de Convocatoria para el puesto denominado "Conciliador" se observará lo establecido en el Título Trece Bis, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo.

Durante el desarrollo de las etapas del proceso de Convocatoria, no se discriminará por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión o filiación política, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

8. La Convocatoria será pública y abierta, y se realizará en igualdad de condiciones. Durante el proceso de Convocatoria podrán implementarse acciones afirmativas a fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades acorde con el principio de paridad de género, que deriva de la reforma constitucional publicada el 06 de junio del año 2019 en el DOF.

9. La Convocatoria que emita el CFCRL mediante el sitio electrónico o en el DOF se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. La Convocatoria se presentará por el Director General a la Junta de Gobierno del CFCRL para su aprobación; una vez aprobada, la Dirección General deberá publicarla; y
- II. El contenido de cada Convocatoria garantizará las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, y la participación abierta y transparente de las Personas Aspirantes.

10. La Convocatoria garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó, entre otras, la Ley Federal del Trabajo, publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019.

11. La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. El número de puestos sujetos a concurso;
- II. La ubicación de las sedes en las que se realizará el proceso de Convocatoria;
- III. Los requisitos y documentos que deben presentar Personas Aspirantes al cierre de la Etapa de Registro;
- IV. La descripción de sus respectivas etapas conforme al numeral 5 de estos Lineamientos;
- V. El calendario de ejecución de cada una de las etapas;
- VI. El sistema de puntuación general;
- VII. Los criterios de desempate;
- VIII. Los criterios de integración de la Reserva de Talento; y
- IX. El sitio electrónico del CFCRL, en donde se podrán consultar los siguientes datos:
 - i) Material de apoyo;
 - ii) La descripción, y perfil del puesto, (funciones del puesto, área de adscripción, nivel tabular, escolaridad y experiencia);
 - iii) Sueldo bruto mensual (tabuladores); y
 - iv) Comunicados generales del proceso de Convocatoria dirigidos a las Personas Aspirantes.

12. El Calendario de ejecución establecido en la Convocatoria podrá estar sujeto a cambio, en cuyo caso, se emitirá oportunamente el comunicado correspondiente a través del sitio electrónico empleado para tal fin.

TÍTULO III.**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA****CAPÍTULO I.****DEL REGISTRO**

13. Para iniciar con el registro es necesario cumplir con los siguientes requisitos previos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- III.** No estar inhabilitado para el servicio público;
- IV.** Manifieste la existencia o no de algún conflicto de interés relacionado con alguna de las actividades esenciales del CFCRL;
- V.** Manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación e información presentada es fidedigna, verídica, y correcta; y
- VI.** Manifieste su conformidad con el Aviso de Privacidad, con las reglas del proceso de Convocatoria, la forma y criterios de evaluación, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final.

El sitio electrónico para el registro de Personas Aspirantes deberá facilitar la manifestación de los requisitos mencionados.

Por lo que corresponde al proceso de Convocatoria para la ocupación del puesto denominado "Conciliador" se deben cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo.

14. El registro de participantes al proceso de Convocatoria se realizará a través del sitio electrónico empleado para tal fin.

15. En caso de cumplir con los requisitos del registro, se asignará un número de folio a las Personas Aspirantes, formalizando su participación en el proceso de Convocatoria e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité, asegurando así, el anonimato de la persona.

16. De conformidad con los presentes Lineamientos, serán registradas las Personas Aspirantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y documentos establecidos en la Convocatoria.

17. Las Personas Aspirantes que no cumplan con la totalidad de estos requisitos y documentos, serán descartadas del proceso de Convocatoria.

18. El CFCRL brindará el tratamiento de los datos personales y confidenciales de cada Persona Aspirante de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los datos personales y/o confidenciales recabados durante el registro, no serán transferidos ni usados con un fin distinto al de la Convocatoria.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

19. La evaluación se aplicará a las Personas Aspirantes que hayan acreditado la Etapa 1 del proceso de Convocatoria.

20. La Dirección General comunicará a las Personas Aspirantes a través del sitio electrónico y mediante correo electrónico las indicaciones y datos necesarios para la aplicación de la evaluación.

21. En dichas comunicaciones, se especificarán lugares, horarios, documentos que deberán presentar y generalidades que las Personas Aspirantes deberán considerar para tomar las previsiones necesarias durante la etapa de evaluación.

22. Durante las etapas del proceso de Convocatoria, Personas Aspirantes podrán identificarse con cualquier documento vigente, en original y expedido por autoridad oficial.

23. Los resultados de la evaluación del proceso de Convocatoria para la ocupación del puesto denominado "Conciliador" deberán garantizar que las Personas Aspirantes cuenten con las destrezas, habilidades y competencias siguientes:

- I. Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral;
- II. Análisis y resolución de controversias;
- III. Gestión del conflicto; y
- IV. Aptitudes en la función conciliatoria.

24. El Comité definirá el sistema de puntuación general que permita cuantificar en igualdad de condiciones el cumplimiento de las Personas Aspirantes en cada una de las Etapas que conforman el proceso de la Convocatoria, cuya finalidad es la selección de personas idóneas para la ocupación de un puesto.

25. El instrumento de evaluación podrá ser impreso o digital y aplicarse en la modalidad que se requiera de acuerdo a las necesidades de operación del CFCRL: presencial o a distancia.

26. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación se establecerá en la Convocatoria.

27. Una vez acreditada la Evaluación conforme al numeral anterior, las Personas Aspirantes serán entrevistadas por el Comité, que se integrará por:

- I. La Dirección General, quién podrá delegar sus funciones al personal que designe para tal efecto, con un cargo mínimo de Dirección de Área;
- II. Superior jerárquico del área a la que se encuentre adscrito al puesto vacante en concurso; y
- III. Secretario Técnico del Comité, a propuesta de la Dirección General, quién deberá desempeñar cargo de Dirección de Área de la Coordinación General de Administración y Finanzas; y que notificará las decisiones que tome el Comité respecto de cada Persona Aspirante.

28. Son atribuciones del Comité:

- I. Elaborar el (los) formato (s) necesario (s) para asentar los resultados de la entrevista;
- II. Determinar el número de Personas Aspirantes a entrevistar;
- III. Practicar las entrevistas a las Personas Aspirantes y otorgar la calificación correspondiente;
- IV. Considerar los resultados de: la evaluación, la valoración del grado académico, la experiencia laboral, y las entrevistas;
- V. Emitir el acta con las calificaciones finales del proceso de Convocatoria; y
- VI. Las demás que, en su caso, establezcan los presentes Lineamientos, la convocatoria respectiva y las que le asigne la Dirección General.

29. La Dirección General podrá designar al personal que considere necesario, a efecto de apoyar al Comité para cumplir con sus atribuciones.

CAPÍTULO III.

DE LA VALORACIÓN DE GRADO ACADÉMICO

30. El Comité con apoyo del personal designado por la Dirección General revisará la evidencia documental presentada por las Personas Aspirantes.

31. Se analizarán los documentos registrados por las Personas Aspirantes con el objetivo de valorar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Convocatoria respecto al grado académico solicitado.

32. En caso de que se observe el incumplimiento del requisito respecto al grado académico, se informará a las Personas Aspirantes correspondientes su descarte del proceso de Convocatoria.

CAPÍTULO IV.

DE LA VALORACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL

33. El Comité con apoyo del personal designado por la Dirección General realizará la valoración de experiencia laboral de las Personas Aspirantes, conforme a lo siguiente:

- I. El personal de apoyo designado analizará y valorará la experiencia laboral contenida en los documentos de las Personas Aspirantes que aprobaron la etapa de Evaluación;
- II. Se remitirá al Comité el resultado de la valoración del cumplimiento del grado académico y de la experiencia laboral de las Personas Aspirantes; y
- III. El resultado del cumplimiento de las etapas de valoración de experiencia laboral se informará a las Personas Aspirantes mediante el sitio electrónico y por correo electrónico. Las características y requisitos que podrán presentar los documentos de las Personas Aspirantes para efectos de la valoración de la experiencia laboral, estarán contenidos en la Convocatoria respectiva.

Bajo ningún motivo, se solicitará a las Personas Aspirantes certificados médicos o algún otro documento homólogo en el proceso de Convocatoria.

No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos en la etapa de revisión documental con la leyenda "Documento sin validez oficial".

El Comité podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el sitio electrónico y para acreditar la presente etapa, podrá realizar consultas y cruce de información a los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes.

34. En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la Persona Aspirante inmediatamente.

Una vez entregados los resultados de las valoraciones del grado académico y experiencia laboral, el Comité podrá revisarlos para considerarlos en la etapa de Entrevista.

CAPÍTULO V.

DE LA ENTREVISTA

35. El número de Personas Aspirantes a entrevistar será determinado por el Comité, de conformidad con el orden de prelación que obtuvieron las Personas Aspirantes, según el sistema de puntuación general y los criterios de las entrevistas establecidos en la Convocatoria.

36. El número de Personas Aspirantes a entrevistar se podrá ampliar en caso de que así lo requiera el Comité respetando el orden de prelación respectivo.

37. Sólo serán considerados en la etapa de entrevista, las Personas Aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido para la aprobación de las etapas previas y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. El método para determinar los puntajes se contendrá en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO VI.

CRITERIO DE DESEMPATE

38. En caso de que dos o más Personas Aspirantes obtengan el mismo puntaje en el proceso de Convocatoria, el Comité propondrá el resultado de la selección de conformidad con el criterio de desempate que se establezca en cada Convocatoria.

39. En caso de existir algún empate entre las Personas Aspirantes el Comité podrá considerar los siguientes aspectos: a) Paridad de género, b) Antigüedad en el ejercicio profesional, c) Condición de desigualdad por discapacidad y d) una nueva prueba técnica valorativa.

CAPÍTULO VII.

DICTAMINACIÓN, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

40. Para la ocupación del puesto vacante, se considerará a Persona Aspirante que haya obtenido el mayor puntaje promedio como resultado del proceso de Convocatoria conforme al sistema de puntuación general.

41. En caso de empate, el Comité decidirá de conformidad con el criterio de desempate que se establezca en cada Convocatoria, de acuerdo al numeral 41 de la presente convocatoria.

42. De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los resultados del proceso de Convocatoria serán públicos y se pondrán a disposición en el sitio electrónico.

43. A las Personas Aspirantes que no obtuvieron el puntaje para ser consideradas para la ocupación del puesto, se les comunicará la conclusión del proceso de Convocatoria. Los aspirantes podrán solicitar por la escrito la revisión de su proceso ante el Comité, toda revisión deberá presentarse por correo electrónico dirigido al Comité, firmada y digitalizada, exponiendo las razones que la motivan. La revisión de evaluaciones sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

44. A las Personas Aspirantes consideradas para la ocupación del puesto, se les comunicará oportunamente el resultado del proceso de Convocatoria, con la finalidad de que tome las previsiones necesarias respecto a los trámites y procedimientos a que haya lugar.

45. El procedimiento regulado por los presentes Lineamientos garantizará la autonomía de actuación de las personas conciliadoras que desempeñarán sus funciones en el CFCRL.

46. En lo que respecta a los resultados del proceso de Convocatoria para los puestos denominados "Conciliadores", estos deberán publicarse en el DOF.

47. Una vez realizada la publicación de los resultados, la Dirección General llevará a cabo la designación correspondiente y observará lo establecido en el Artículo 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

48. Una vez finalizado el proceso de Convocatoria, la Dirección General a través de las áreas competentes girará las instrucciones necesarias para la integración del expediente, formalización del nombramiento e incorporación de la persona seleccionada a la Unidad Administrativa que corresponda.

49. Se dará preferencia sobre el lugar de adscripción que solicite la Persona Aspirante, conforme a la evaluación obtenida. En caso de existir vacantes al interior de la República, se seleccionará en orden de prelación a la Persona Aspirante de la Reserva de Talento.

50. De conformidad con el Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los nombramientos tendrán una vigencia inicial de seis meses, podrán ratificarse por otros seis meses, y posteriormente, se otorgará un contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando, se cumpla con los requerimientos que establezca el Servicio Profesional de Carrera que determine el CFCRL.

51. Las Personas Aspirantes que obtengan el puntaje mínimo y no resulten seleccionadas para la ocupación de un puesto en el proceso de Convocatoria, serán consideradas en la Reserva de Talento del puesto de que se trate, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados.

SECCIÓN ÚNICA.

DE LAS SEDES DE APLICACIÓN

52. En caso de que la Convocatoria contemple la evaluación de manera presencial, la Dirección General a través de la Unidad Administrativa que determine, coordinará lo necesario para llevar a cabo la aplicación en las entidades federativas determinadas como sedes.

53. Corresponderá a la Unidad Administrativa que determine la Dirección General identificar sedes suficientes para la aplicación de la evaluación en función del número de Personas Aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de las evaluaciones; Las sedes deberán darse a conocer a las Personas Aspirantes de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas.

54. Cada sede tendrá que ser habilitada de la siguiente manera:

- I. Existirá la presencia de uno o más aplicadores asegurando el cumplimiento de los Lineamientos y de levantar las actas administrativas o de eventualidades que se presenten durante la aplicación; y
- II. Los aplicadores son responsables de la identificación de la Persona Aspirante, proporcionar instrucciones generales, distribuir y/o recabar el material que corresponda, y vigilar el desarrollo de la evaluación.

55. El Comité deberá garantizar la presencia del personal de apoyo que estará a cargo de la aplicación de la Evaluación en cada sede.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que sean planteadas por las Personas Aspirantes, serán resueltas por el Comité en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a las y los interesados según corresponda.

Dado en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil veinte.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 497937)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.8393 M.N. (veintiún pesos con ocho mil trescientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7620, 4.7520 y 4.6950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.51 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y demás servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Fiscalía General de la República para que, colaboren con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en la atención de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

CIRCULAR C/001/2020

CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el 01 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo A/002/19 por el que el Fiscal General de la República instaló la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

Que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tiene bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;

Que en el mencionado precepto, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tiene la obligación de en los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizar despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía, y

Que en la necesidad de fortalecer la colaboración de las unidades administrativas con facultades de investigación para que, de manera inmediata y armónica, colaboren con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el cumplimiento de sus atribuciones de persecución de delitos electorales he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, COLABOREN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN LA ATENCIÓN DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS ELECTORALES

PRIMERO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias urgentes, inmediatas y necesarias, así como de que instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Una vez iniciada la carpeta de investigación, de manera inmediata el agente del Ministerio Público de la Federación ordenará la recolección de indicios para el esclarecimiento de los hechos por parte de los agentes de la Policía Federal Ministerial y servicios periciales.

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor a 10 días, contadas a partir del inicio de la carpeta de investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá realizar el acuerdo de consulta de incompetencia y presentarlo ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por los mecanismos institucionales previstos en el numeral noveno del presente instrumento, y será dicha Fiscalía Especializada quien decidirá sobre la procedencia de la consulta formulada.

Una vez aprobada la consulta formulada, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá remitir a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la carpeta de investigación, en un plazo máximo de 48 horas, de manera oficial y por medio electrónicos conjuntamente con los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, los que deberán ser enviados de manera exclusiva e inmediata por conducto de la Policía Federal Ministerial, en condiciones de preservación o conservación para su traslado con el respectivo Registro de Cadena de Custodia, a efecto de que la misma continúe con la investigación.

CUARTO. El agente del Ministerio Público de la Federación se abstendrá de emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal exclusivamente sobre los hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales resuelva la consulta de competencia.

En caso de que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales determine la falta de hechos constitutivos de delitos electorales, el agente del Ministerio Público de la Federación continuará con su investigación.

En caso de contar con nuevos indicios que presuman la comisión de delitos en materia electoral, el agente del Ministerio Público de la Federación tendrá que realizar una nueva consulta de competencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en términos de los artículos primero, segundo y tercero del presente instrumento.

QUINTO. El agente del Ministerio Público de la Federación que inicie una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida de cautelar, será responsables de solicitar y desahogar la audiencia inicial.

Lo anterior, se informará de inmediato a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante correo electrónico institucional, y en su momento se formalizará mediante oficio, obrando registro de dicha comunicación en la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción.

El comunicado deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Nombre del o los indiciados;
- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe policial homologado;
- IX. Registro de Cadena de Custodia, y
- X. Número de control en el Registro Nacional de Detenciones.

Desahogada la audiencia inicial en donde se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, el agente del Ministerio Público de la Federación formulará acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que conformen la carpeta de investigación en términos del artículo tercero de este instrumento, acuerdo que se presentará ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para su aprobación.

A partir de la aprobación del acuerdo de incompetencia será el agente del Ministerio Público de la Federación especializado en materia de delitos electorales quien continuará con el proceso judicial y desahogará las audiencias judiciales subsecuentes.

Finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, el agente del Ministerio Público de la Federación consultará la competencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en términos de los artículos primero, segundo y tercero del presente instrumento.

De proceder a decretar la libertad de un detenido al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral bajo el supuesto estipulado en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá informarlo de manera inmediata, al correo electrónico de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales señalado en el presente instrumento.

Una vez emitido el acuerdo por el que se decrete la libertad del imputado, el agente del Ministerio Público de la Federación remitirá, por correo electrónico institucional, en un plazo de 24 horas, y posteriormente de manera formal, en un plazo de 48 horas, dicho acuerdo, así como la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

SEXTO. El agente del Ministerio Público de la Federación deberá dar aviso inmediato, por medio del correo electrónico a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la presentación de las demandas de amparo relacionadas con delitos electorales, con el objeto de coordinarse, para lo cual remitirán, según la etapa procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de la demanda de amparo y del acuerdo de su admisión;
- II. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;
- III. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;
- IV. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y
- V. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare ejecutoriadas o que han causado estado.

El agente del Ministerio Público de la Federación que intervenga en juicios de amparo en materia de delitos electorales relevantes deberá informar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el mismo día en que se le notifique sobre:

- I. La radicación de los juicios de amparo;
- II. Medios de impugnación correspondientes, y
- III. Medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos a que deba de dar cumplimiento la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en un plazo de 24 a 48 horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales determinará aquellos juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes, con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión o bien, solicitar la colaboración del agente del Ministerio Público de la Federación para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

SÉPTIMO. Los delegados, subdelegados, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos de la institución, así como los servidores públicos adscritos a las delegaciones y subdelegaciones en las entidades federativas u órganos equivalentes, y demás titulares de unidades administrativas de la Fiscalía General de la República en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar todo el apoyo institucional que requiera el personal comisionado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales, así como durante el pre-despliegue y despliegue ministerial, así como en el periodo electoral de precampaña, campaña, veda, jornada electoral y en los cómputos electorales que ésta organice con motivo de los procesos electorales.

Lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá consistir en el traslado para desarrollar actos de investigación y movilización en campo, así como los servicios periciales y policiales que estén a su disposición, así como todos aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

OCTAVO. Se instruye a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan a su cargo la investigación de delitos en materia electoral, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión del presente instrumento, así como para colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el desempeño de sus atribuciones.

NOVENO. La documentación que se cita en la presente Circular deberá ser enviada al domicilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2836, demarcación territorial Álvaro Obregón, colonia Tizapán San Ángel, código postal 01090, Ciudad de México.

Toda clase de comunicaciones e informes a que se hace mención en el presente acuerdo que deban enviarse vía correo institucional deberán ser remitidos a la cuenta: técnica.fepade@pgr.gob.mx

DÉCIMO. La inobservancia a lo dispuesto en la presente circular por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, rendirá un informe anual al Titular de la Institución sobre el cumplimiento de la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Circular C/002/17, por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato, por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable, publicada en el Diario oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.

TERCERO.- La aplicación de la Circular C/002/05, continuara vigente para aquellas investigaciones o averiguaciones previas que se hayan iniciado o que se inicien con motivo de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del Sistema Procesal Adversarial, el 18 de junio del 2016.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero**.-
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG237/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PREVISTO EN EL DIVERSO INE/CG97/2020, PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SIETE ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituirse un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que se identifica con la nomenclatura INE/CG1478/2018.
- II. El Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por el que se modifica el Instructivo de deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019.
- III. Entre el siete y el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Instituto recibió 106 notificaciones de intención de organizaciones con el interés de constituirse como nuevos Partidos Políticos Nacionales, una vez analizada la documentación presentada, 89 notificaciones resultaron procedentes.

- IV. Entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, siete organizaciones presentaron su solicitud de registro, conforme a lo siguiente:

#	Organización	Fecha de presentación de Solicitud
1	Encuentro Solidario	21-feb-20
2	Redes Sociales Progresistas	24-feb-20
3	Grupo Social Promotor de México	24-feb-20
4	Libertad y Responsabilidad Democrática	28-feb-20
5	Fuerza Social por México	28-feb-20
6	Súmate a Nosotros	28-feb-20
7	Fundación Alternativa	28-feb-20

- V. El Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG81/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, determinó suspender el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-CoV2 (Covid-19); esto, a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, por las razones expuestas en el Considerando 2 de ese Acuerdo.
- VI. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto rindió un Informe al Consejo General relativo a las organizaciones que presentaron solicitud de registro para constituirse como Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
- VII. El 28 de mayo de dos mil veinte, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG/97/2020, aprobó reanudar algunas actividades suspendidas al amparo del diverso acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales; de igual forma, modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

En contra de este Acuerdo se interpusieron diversos medios de impugnación que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, órgano jurisdiccional que dictó sentencia el veinticuatro de junio de dos mil veinte (expedientes **SUP-RAP-742/2020 y acumulados**). En esta ejecutoria, la Sala Superior determinó modificar el acuerdo por considerar que el procedimiento sumario en él previsto para el conocimiento y sanción de infracciones relacionadas con la constitución de Partidos Políticos Nacionales implicaba una reducción indebida de los plazos otorgados por la ley en beneficio de las partes. En consecuencia, la Sala Superior estableció que este Instituto debía observar los plazos que rigen en el procedimiento ordinario sancionador respecto de los derechos de las partes, en el “entendido de que el INE debía resolver los procedimientos sancionadores a más tardar el treinta y uno de agosto, sin posibilidad de prórroga, a fin de generar certeza de cuáles organizaciones cumplieron cabalmente con los requisitos para obtener su registro como Partido Político Nacional, o bien cuáles incurrieron en una infracción que impida su registro”.

- VIII. **Materia de fiscalización de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG193/2020 e INE/CG196/2020, por el que se aprobaron, respectivamente, el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

IX. Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Actualmente, se han iniciado doce procedimientos ordinarios sancionadores¹, vinculados con posibles conductas antijurídicas cometidas por organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales como se detalla a continuación:

NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS	ORGANIZACIÓN	EXPEDIENTE
4	Encuentro Solidario	UT/SCG/Q/CYC/COL/152/2019
		UT/SCG/Q/JMBQ/CG/51/2020
		UT/SCG/Q/CG/66/2020
		UT/SCG/Q/CG/69/2020
3	Redes Sociales Progresistas	UT/SCG/Q/PVEM/CG/48/2020
		UT/SCG/Q/CG/67/2020
		UT/SCG/Q/CG/71/2020
2	Grupo Social Promotor de México	UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020
		UT/SCG/Q/PVEM/CG/52/2020
3	Fuerza Social por México	UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020 y su acumulado UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020,
		UT/SCG/Q/CG/68/2020
		UT/SCG/Q/CG/70/2020

De estos expedientes, los siguientes asuntos concluyen la correspondiente instrucción y consecuentemente su resolución con posterioridad al treinta y uno de agosto de este año; a saber:

Expediente	Fecha de conclusión de etapa de alegatos
UT/SCG/Q/CG/67/2020	31 de agosto de 2020
UT/SCG/Q/CG/69/2020	1 de septiembre de 2020
UT/SCG/Q/CG/70/2020	2 de septiembre de 2020
UT/SCG/Q/CG/71/2020	31 de agosto de 2020

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para modificar y fijar las fechas que estime pertinentes para resolver lo relacionado con los procedimientos ordinarios sancionadores instaurados en contra de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales, toda vez que es la encargada de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las que se establecen en la Constitución, la LGIPE y demás normativa aplicable, de conformidad con el siguiente:

2. Marco normativo (en materia electoral)

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos

¹ Con independencia de los cuadernos de antecedentes en los que preliminarmente se analizan hechos y conductas que podrían dar lugar o no al inicio de procedimientos ordinarios sancionadores en un momento posterior.

presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Conforme con el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

De acuerdo con los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la citada ley, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE, el Consejo General del Instituto tienen la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

3. Constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece que: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)”*.

El artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de la ciudadanía *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)”*.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”*.

Por su parte, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGPP dicta que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, en relación con los partidos políticos: *“asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”*

Aunado a lo anterior, el artículo 3, párrafo 2, de la LGPP señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12, de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE otorgan al Instituto las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

El artículo 16 de la LGPP, establece que corresponde al Instituto conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esa Ley, y formular el proyecto de Dictamen correspondiente, para lo cual deberá constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido político en formación ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, en los términos que determine el Consejo General.

En armonía con la citada normativa, el Instituto a través del Acuerdo INE/CG1478/2018 emitió el Instructivo que regula el proceso para el registro de nuevos PPN. Por su parte, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del dos mil diecinueve.

En dicho instrumento se señalan las etapas y plazos que tanto las organizaciones como la autoridad electoral deben atender para determinar la procedencia de un registro. Conforme al citado procedimiento, las organizaciones que se encontraban vigentes y que habían preliminarmente celebrado las asambleas distritales o estatales, así como la asamblea nacional constitutiva, presentaron su solicitud de registro en las fechas que a continuación se detallan. Se precisa que la fecha límite para presentar la solicitud respectiva venció el veintiocho de febrero de dos mil veinte.

#	Nombre de la organización	Fecha de presentación de solicitud
1	Encuentro Solidario	21-feb-20
2	Grupo Social Promotor	24-feb-20
3	Redes Sociales Progresistas	24-feb-20
4	Libertad y Responsabilidad Democrática	28-feb-20
5	Fuerza Social por México	28-feb-20
6	Fundación Alternativa	28-feb-20
7	Súmate a Nosotros	28-feb-20

Una vez recibidas las solicitudes de registro, la autoridad electoral, conforme a lo establecido en la LGPP y al Instructivo señalado, se encuentra realizando las actividades inherentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la normatividad aplicable a la constitución de nuevos PPN.

En este tenor, la autoridad deberá verificar:

- Que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos presentados por las organizaciones, como anexo a su solicitud de registro, satisfagan los requisitos establecidos en la LGPP, así como en el Instructivo;
- Que las organizaciones cuenten con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien con trescientos militantes en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, así como con un número total de militantes en el país superior o igual al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada en 2018, esto es: 233, 945 militantes;
- Que cada organización haya celebrado asambleas válidas en por lo menos veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales con al menos tres mil o trescientas afiliaciones, respectivamente;
- Que no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales;
- Que en el desarrollo de las asambleas no existieron actividades que pretendieran agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía; y
- Que se celebró válidamente la Asamblea Nacional Constitutiva;

Para tales efectos, además deberá:

- Verificar que no exista doble afiliación entre las organizaciones en proceso de constitución como PPN, entre ellas con los PPN y PPL con registro vigente, y entre ellas con las organizaciones en proceso de constitución como PPL, conforme al procedimiento establecido el artículo 18, de la LGPP y en el Título VII "DE LA DOBLE AFILIACIÓN" del Instructivo;
- Dar vista a los partidos políticos en relación con las duplicidades identificadas entre el padrón de afiliaciones de éstos y los padrones de afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN;

- i) En su caso, realizar visitas domiciliarias a la ciudadanía para que se manifiesten sobre su prevalencia en la organización o en el partido político;
- j) Informar a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral;
- k) Garantizar el derecho de audiencia a las organizaciones previsto en el numeral 100 del citado Instructivo;
- l) En su caso, a partir del análisis de las actas de certificación de las asambleas por la o el Vocal de los órganos delegacionales, en que se identifiquen hechos que desvirtúen la finalidad de una asamblea, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos, y en razón de ellos pronunciarse sobre la validez de una asamblea;
- m) El Consejo General deberá resolver sobre la solicitud de registro a más tardar dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir del Informe que tuvo conocimiento el Consejo General en sesión del veintisiete de marzo de dos mil veinte, para que el registro como PPN surta efectos a partir del uno de julio del dos mil veinte.

4. Fiscalización de nuevos Partidos Políticos Nacionales

De conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

El artículo 191, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE, dispone que, el Consejo General tiene la facultad para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados y vigilar que el origen y aplicación de los recursos observen las disposiciones legales.

El artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

En términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1, de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Corresponde a la UTF, conforme a lo preceptuado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE, vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la LGPP, establece que, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal, y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

Es facultad del Instituto, entre otras, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 7, incisos a), c) y d), de la LGPP.

El artículo 11, numeral 2, de la LGPP, en relación con los artículos 22, numeral 4, 236, numeral 1, inciso b), 272 y 273, del Reglamento de Fiscalización, establecen que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como PPN y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes siguiente al que se reporta.

La UTF sometió a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de Dictamen y Resolución respectivos el pasado cinco de agosto, cumpliendo con lo señalado en el artículo 11, numeral 2, de la LGPP, en relación con el diverso 199, numeral 1, inciso l), de la LGIPE.

5. Motivos que sustentan la determinación

El pasado veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, en cuya parte considerativa, entre otras cosas, señaló:

“...Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones de este órgano autónomo implican necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.

En ese contexto, las medidas dictadas en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

Por la otra, del momento en que se dictó el Acuerdo de referencia, a la fecha, conforme con los reportes de la autoridad sanitaria, el número de casos de infección en el país se ha incrementado en un 713%, el de decesos de 0 a 8 casos, en tanto que el de sospechosos lo ha hecho en un 1,261%. En efecto, de acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer día a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, entre otras fuentes, la pandemia derivada del COVID-19, entró, en México, en fase dos el 24 de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso no marginal.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que la fase dos se caracteriza por la transmisión comunitaria o local del coronavirus COVID-19, lo que significa que los contagios dentro del país han comenzado a darse entre la población, es decir, ya no solo se restringen a casos importados de otros países.

La declaración de la fase dos de la pandemia por Coronavirus COVID-19 hace más difícil identificar el origen de la infección y, por ello, las medidas para mitigar el contagio y propagación del virus se vuelven más estrictas.

En este sentido, derivado de los comunicados realizados por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se hizo un llamado a la población a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluyen la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, entre otras.

De igual forma, en la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del 26 de marzo pasado, el referido subsecretario señaló que lo que se busca es parar el riesgo, pues “la fase tres se va a dar, no hay duda que la fase tres se va a dar. La fase tres es la fase de máxima transmisión, es la fase de mayor cantidad de casos por día y es la fase donde el riesgo principal es que se sature el Sistema Nacional de Salud a pesar de la preparación” que el gobierno ha llevado a cabo.

En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.

*Ello implica que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19. **Para ello, este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar los plazos y términos, así como las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este Instituto.***

(...)

Ahora bien, la materia electoral goza de un dinamismo particular, más aún ante las circunstancias excepcionales actuales ocasionadas por la pandemia del COVID-19, por lo que puede surgir la necesidad de que en las siguientes semanas se requiera tomar medidas adicionales, en relación con algunas actividades no comprendidas en el anexo único de este Acuerdo, por lo que debe facultarse al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.

(...)"

Dentro de dichas medidas, en sus puntos primero y segundo de acuerdo, determinó:

***"...Primero.** Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.*

***Segundo.** Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado..."*

En este sentido, el Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, emitió diversas circulares a las personas titulares de las Unidades responsables de oficinas centrales y órganos desconcentrados, a efecto de diseñar e implementar planes de trabajo, que, además de comprender acciones de seguimiento, permitan garantizar la continuidad de las actividades y la atención de los asuntos que sean competencia de cada Unidad durante el periodo que subsista la emergencia sanitaria.

Ahora bien, el catorce de mayo de dos mil veinte, el Gobierno Federal estableció una estrategia de reapertura de actividades, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la misma apertura, mismo que no permite definir fechas precisas en que se podrá regresar a las actividades presenciales, y que implica limitaciones a las mismas en razón de las medidas de seguridad sanitaria.

Es importante resaltar que **fue hasta el veintiocho de mayo del año en curso**, que se reanudaron las actividades relacionadas con la constitución de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, por tanto, a partir de esa fecha es que la UTCE estuvo en posibilidades de continuar con la sustanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores instaurados en contra de las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como tal.

Al respecto, los hechos y conductas antijurídicas relacionadas con la constitución y registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales se conocen y resuelven a través del procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo previsto en los artículos 459 a 469 de la LGIPE.

De acuerdo con los artículos citados, las fases y etapas procesales que conforman el procedimiento ordinario sancionador son: registro, revisión, prevención, admisión o desechamiento, investigación, emplazamiento y ofrecimiento de pruebas, vista para alegatos, elaboración del Proyecto de Resolución, así como análisis y, en su caso, aprobación o rechazo por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, antes de que cada asunto sea puesto a consideración del Consejo General. El agotamiento de los plazos establecidos para cada una de estas etapas puede tomar hasta ciento dieciocho días hábiles, aproximadamente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la potestad de esta autoridad administrativa electoral para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores caduca en el término de dos años, contados a partir del momento en que se presente la denuncia o se tenga conocimiento de los hechos presuntamente ilegales, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y a la complejidad de cada una de sus etapas, siendo que dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente por la complejidad y diligencias que se requieran en cada caso, siempre que se justifique esta circunstancia, o bien, por la interposición de algún medio de impugnación. Este criterio está contenido en la jurisprudencia 9/2018 emitida por la Sala Superior de rubro CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

Ahora bien, tomando en cuenta la fecha en que se reanudaron los plazos para el trámite y sustanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la formación de Partidos Políticos Nacionales (veintiocho de mayo de dos mil veinte); las diligencias y actuaciones necesarias en cada asunto, así como la determinación de la Sala Superior (SUP-JDC-742/2020 y acumulados) en el sentido de que no es jurídicamente aceptable reducir los plazos legalmente establecidos en favor de las partes, tuvo como consecuencia que ciertos procedimientos no puedan ser concluidos antes del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, como también lo ordenó la máxima autoridad electoral en la referida sentencia.

Como se observa, estamos en presencia de un contexto particular y una situación extraordinaria que orilla a esta autoridad a tomar determinaciones de la misma naturaleza, y de esta forma, armonizar, en la medida de lo posible, la resolución de los procedimientos vinculados con organizaciones que pretenden ser partidos políticos, y el correspondiente pronunciamiento que al respecto realice este Consejo General sobre la obtención o no de sus registros; es decir, permitir al máximo órgano de decisión contar con el mayor número de elementos de juicio para determinar lo que en derecho corresponda sobre su reconocimiento o no como nuevos partidos nacionales.

Al respecto, sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales establecidas por el propio TEPJF, en el sentido de que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias, y ante esta eventualidad, la autoridad competente para aplicar el derecho, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia².

Bajo estas consideraciones, y tomando en cuenta que a la fecha no ha iniciado el Proceso Electoral Federal 2020-2021, resulta jurídicamente posible emitir el pronunciamiento sobre la procedencia del registro de las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de que se resuelvan los procedimientos ordinarios sancionadores vinculados con ese tópico, cuyas etapas procesales hayan concluido en su totalidad.

En mérito de lo anterior, se insiste, se justifica la resolución de dichos procedimientos con posterioridad al treinta y uno de agosto del presente año, sin que ello implique inobservar lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-JDC-742/2020 y acumulados.

Como se precisó en los antecedentes de este Acuerdo, la Sala Superior determinó modificar el acuerdo por considerar que el procedimiento sumario en él previsto para el conocimiento y sanción de infracciones relacionadas con la constitución de Partidos Políticos Nacionales implicaba una reducción indebida de los plazos otorgados por la ley en beneficio de las partes. En consecuencia, la Sala Superior estableció que este Instituto debía observar los plazos que rigen en el procedimiento ordinario sancionador respecto de los derechos de las partes, en el "entendido de que el INE debía resolver los procedimientos sancionadores a más tardar el treinta y uno de agosto, sin posibilidad de prórroga, **a fin de generar certeza de cuáles organizaciones cumplieron cabalmente con los requisitos para obtener su registro como Partido Político Nacional, o bien cuáles incurrieron en una infracción que impida su registro**".

La sentencia es clara en el bien jurídico que se tutela con la resolución de las quejas relacionadas con las infracciones vinculadas con la constitución de Partidos Políticos Nacionales, con antelación a la determinación atinente a si debe o no concederse el registro respectivo, lo que pone en evidencia que el criterio se emitió bajo la lógica de que los registros de nuevos partidos políticos se otorgarían a más tardar el uno de septiembre del presente año, luego de haberse resuelto los mismos, siendo que, como se explicó, en el presente caso, existen asuntos que, por su propia naturaleza y fases procesales, necesariamente rebasan en tiempo la primera de las fechas indicadas, y que precisan de su resolución antes de que este Consejo General se pronuncie sobre el otorgamiento o no de registros de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

² Tesis CXX/2001, "LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS" 3ª época, TEPJF.

Así, se llega a la conclusión que, dadas las circunstancias extraordinarias y particulares explicadas, el postergar la fecha de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores y el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, no afecta derecho alguno y, por el contrario, permite a esta autoridad electoral nacional decidir sobre esto último, con base en una perspectiva más integral.

Por ello, resulta necesario que el órgano máximo de dirección del INE garantice la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete organizaciones citadas, luego de resolver los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados y que se encuentran vinculados con el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, a fin de que el máximo órgano de decisión de este Instituto cuente con el mayor número posible de elementos que permitan tomar la decisión que en Derecho corresponda.

Así, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto, este Consejo General determina que el plazo para resolver sobre la procedencia del registro o no, de las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales, deberá ocurrir el próximo cuatro de septiembre del presente año, en virtud de que el tres de septiembre inmediato anterior, concluye el último de los plazos para resolver todos los procedimientos instaurados, según se señaló en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

En suma, cobran particular relevancia las siguientes razones:

- a) La obligación del Instituto Nacional Electoral de revisar que las organizaciones de la ciudadanía cumplan con los requisitos constitucionales y legales para constituirse como Partidos Políticos Nacionales;
- b) Todos los actos tendentes a la obtención del registro como Partido Político Nacional, deben ajustarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de respetar la libre voluntad de la ciudadanía, y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales y, a la par, evitar la coacción, manipulación, presión o intromisión indebida de personas físicas y morales o de elementos que menoscaben el proceso democrático que debe observarse en todo momento durante la formación de un ente público de esa índole;
- c) En el pasado se han documentado irregularidades durante el proceso para la obtención del registro como Partido Político Nacional, las cuales, no han sido resueltas antes del respectivo pronunciamiento, lo que resta fuerza y eficacia a las sanciones correspondientes e impiden al Consejo General valorar y analizar esas situaciones y conductas antijurídicas de manera integral, junto con el resto de los elementos, al momento de pronunciarse sobre el otorgamiento o no del correspondiente registro;
- d) Con motivo de la pandemia de coronavirus SARS-CoV2 (Covid-19) por la que atraviesa el país y gran parte del mundo, las atribuciones del INE en lo que toca al proceso para la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y las relativas al trámite y sustanciación de procedimientos ordinarios sancionadores se afectaron en sus plazos y términos, sin que ello implique o signifique la parálisis institucional ni la cancelación de las actividades esenciales e improrrogables que, por mandato constitucional, tiene a su cargo este Instituto;
- e) Esta emergencia sanitaria orilla al INE a tomar decisiones extraordinarias para continuar con sus actividades esenciales y así cumplir con las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen, y
- f) La reanudación de los procedimientos ordinarios sancionadores se dio a partir del veintiocho de mayo del presente año, y fue hasta ese entonces cuando se continuó con la instrucción de estos procedimientos, siendo que los mismos, conllevan el agotamiento de etapas procesales y la realización de distintas diligencias e indagatorias, para garantizar el debido proceso y la correcta integración de los expedientes.

Los motivos recién resumidos son suficientes para justificar la modificación del Acuerdo INE/CG97/2020, del Consejo General de este Instituto, por el que se determina el otorgamiento o no del registro como Partido Político Nacional a las siete (7) organizaciones solicitantes, a fin de que dicha determinación se lleve a cabo en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veinte, es decir, con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

En efecto, es un hecho notorio que el pasado diecisiete de agosto, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del INE decidieron celebrar la sesión de arranque formal del Proceso Electoral Federal 2020-2021 el siete de septiembre, con lo que se dará banderazo de salida a todas las actividades que harán posible la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021,³ por lo que para ese momento habrá certeza respecto de las opciones políticas debidamente reconocidas que estarán en aptitud de contender para verse beneficiadas con el sufragio de la ciudadanía.

6. Conclusión

Este Consejo General deberá emitir la resolución respecto a las siete (7) solicitudes de registro presentadas, a más tardar el cuatro de septiembre de dos mil veinte, toda vez que esta autoridad, puede limitar, alterar o modificar los plazos de sus propias actuaciones y diligencias, aunado a que esta determinación favorece y cumple los mandatos constitucionales, en tanto permite que las partes involucradas en los procedimientos ordinarios sancionadores de mérito, gocen de los plazos establecidos por el legislador para su adecuada defensa, todo ello tal y como lo precisó dicha Sala Superior⁴.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina como fecha para que este Consejo General se pronuncie sobre el otorgamiento o no del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, respecto de las siete (7) organizaciones que presentaron su solicitud de registro el próximo **cuatro de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. De conformidad con los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/CG1478/2018, **las notificaciones** relacionadas a las Organizaciones de Ciudadanos, se determina que estas sean realizadas de **forma electrónica**, a través de sus representaciones legales y/o personas responsables financieras, mediante **correo electrónico**.

Tercero. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales para que, por su conducto y por los medios que tenga a su alcance, a su vez lo hagan del conocimiento de los partidos políticos locales.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Séptimo. Publíquese **de inmediato** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de este Instituto, en el apartado de Partidos Políticos Nacionales en formación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el Voto particular que emite la Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_1.pdf

³ Comunicado de prensa consultable en <https://centralectoral.ine.mx/2020/08/17/ine-dara-inicio-formal-al-proceso-electoral-federal-2020-2021-proximo-7-septiembre/>

⁴ Ver sentencia SUP-JDC-742/2020 y acumulados.